

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
(SGP) EDUCACIÓN Y PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)
MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA
Vigencia 2019**

CGR - CDSECTCRD No. 66
Diciembre de 2020

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP
EDUCACIÓN Y PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)
MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA
Vigencia 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Nivel Central	Carlos Alberto Martínez Bernal
Gerente Departamental La Guajira	Sara Elena Toro Aguilar
Ejecutivo de Auditoría	Telcana Franchesca Builes
Supervisora encargada	Cristina del C. Guzmán Fawcett
Líder de auditoría	Gabriel Oyaga Andrade
Auditores	Angélica Ibarra Peñaranda Manuel María Romero Amaya Julia Cúvelo Iguarán Stydward Urrego Zapata

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	7
2. CARTA DE CONCLUSIONES	7
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	9
2.2. FUENTES DE CRITERIO	9
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	14
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	17
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	17
2.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	18
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	19
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	19
3. OBJETIVOS	20
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	20
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	47
4.1. OBJETIVO 1. FINANCIERA	47
4.2. OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN	53
4.3. OBJETIVO 3. PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR	80
4.4. OBJETIVO 4. PLAN DE MEJORAMIENTO	81
4.5. OBJETIVO 5. DENUNCIA	81
4.6. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	82

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

El Sector Educación (incluyendo el de Prestación del Servicio de Alimentación Escolar), en el Departamento de La Guajira y en los Municipios de Riohacha, Uribia y Maicao, se encuentra intervenido, a través de las siguientes resoluciones:

Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de la Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias. En esta se identifican los siguientes eventos de riesgo que motivaron la asunción temporal de la competencia:

- Evento de riesgo 9.1: “No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el gobierno nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea”.
 1. Inconsistencias en el reporte de información Formulario único Territorial FUT.
 2. Inconsistencia en la información del DUE.
- Evento de riesgo 9.2: “No haber entregado a los encargados de efectuar la auditoría, la información y/o soportes requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitado”.
 1. No envío de información de reglamentación de zonas de difícil acceso requerida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Evento de riesgo 9.18: “Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones”.
 1. Registro inadecuado de los excedentes.
 2. No conciliación de los recursos sin situación de fondo con el FOMAG.
 3. Autorización de horas extras sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales vigentes.
 4. No ejecución de los recursos asignados para la atención de población en internados.

5. No entrega de dotación de acuerdo con la normativa vigente.

Igualmente, fue emitida la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los municipios de (...), Uribia del Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

- Evento de riesgo 9.1: “No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el gobierno nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea”.

1. Inconsistencias en el reporte de información en el Formulario Único Territorial (FUT).

2. Inconsistencias en el reporte de la información de la ejecución de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e información pública CHIP entre la Categoría MEN-PAE y la Categoría de Gastos de Inversión del Formulario Único Territorial.

3. Omisión en el reporte de información en la Categoría Gastos de Inversión.

4. Omisión en el reporte de Información de la Asignación Especial para Alimentación Escolar en la Categoría de Cierre Fiscal.

5. Omisión en el reporte de Información de la Categoría MEN-PAE.

6. Inconsistencia en la información de los Estudiantes Caracterizados en SIMAT.

- Evento de riesgo 9.13: “No disponer de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y de rendición de cuenta, cuando la ley lo exija”.
- Evento de riesgo 9.17: “Suscripción, modificación y ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para lo cual están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios”.

1. Falta de planeación para la contratación del servicio de Alimentación Escolar.

- Evento de riesgo 9.18 “Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones”.

1. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: No disposición de espacios idóneos y menaje para la prestación del servicio (...).
2. Incumplimiento obligaciones del operador: Inadecuada entrega de las raciones en las Instituciones Educativas.
3. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: No cumplimiento de la minuta patrón.
4. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: No elaboración del Diagnostico Situacional.
5. No inclusión de la lista de bienes, obras y servicios del Programa de Alimentación Escolar en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA.
6. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: No inicio de operación del PAE desde el primer día del calendario escolar.
7. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: Incumplimiento con la publicación de los ciclos de menú.
8. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: Falta de publicación del formato de visibilidad.
9. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: Personal manipulador.
10. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: Plan de saneamiento.
11. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: Deficiencia en la infraestructura.
12. Incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE: Incumplimiento en el gramaje de los alimentos.
13. No tener conformado el Equipo PAE.
14. Incumplimiento en la adopción de la medida preventiva de Plan de Desempeño.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctora

MARIA ELENA RUIZ GUARIN

Administradora Temporal Educación

despachogatguajira5@gmail.com

Departamento de La Guajira

Respetada Doctora María Elena:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente Educación y para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Uribia - La Guajira, vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP) Educación y para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), del Municipio de Uribia, La Guajira, vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución REG-ORG 0022 del 31 de agosto de 2018, proferidas por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Administración Temporal de Educación.

El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada La Guajira.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Generales y transversales a todos los objetivos:

Constitución Política, Artículos 2, 83, 90, 209, 333, 356, 357 y 365.

Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020.

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Artículos 124, 125 y 126.

Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, artículo 4.

Artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Artículos 27, 34 y 53.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 594 de 2000, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004 y 1100 de 2014.

Ley 599 de 2000, Código Penal.

Ley 87 de 1993.

Ley 715 de 2001.

Ley 1150 de 2007.

Ley 1176 de 2007.

Ley 1474 de 2011, modificada por el art. 166 del Decreto 403 de 2020.

Ley 1510 de 2013.

Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Decreto 028 de 2008.

Decreto 1510 de 2013 (compilado en el Decreto 1082 de 2015).

Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1082 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Decreto 2500 de 2010.

Decreto Legislativo 1771 de 2015.

Decreto 2105 de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015.

Documentos de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones y sus anexos.

Decreto 1150 de 2007.

Resolución Orgánica 7350 de 2013, expedida por la Contraloría General de la República (CGR).

Resolución Organizacional 665 de 2018, expedida por la Contraloría General de la República.

Resolución Reglamentaria 022 de 2018, expedida por la Contraloría General de la República.

Manuales de Procesos y/o Procedimientos vigentes del Municipio de Uribe.

Componente Financiero:

Ley 715 de 2001, Artículos 84, 91 y 97.

Ley 1176 de 2007, Artículos 2, 4 y 17.

Decreto 111 de 1996, Artículos 12, 14, 71, 80 y 89.

Ley 819 de 2003, Artículo 10.

Decreto 4836 de 2011, modifica el Decreto 1957 2007, Artículo 3.

Acuerdo 022 de 2010.

Circular 43 de 2008, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Resolución 193 de mayo de 2016 de la CGN.

Procedimientos presupuestales, contables y de tesorería del Municipio de Uribe.

Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013, expedida por la CGR.

SGP Educación

➤ Prestación del Servicio

Ley 715 de 2001, Artículos 10 (numerales 10.6 y 10.7.) y 15.

Ley 1294 de 2009, por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007.

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.4.2.1.1., 2.4.4.2.2.1., 2.4.4.2.2.2. y 2.4.4.2.3.4.1.

Ley 797 de 2003, Artículo 7.

Decreto 2831 de 2005, Artículo 9.

Decreto 3135 de 1968, Artículo 18.

Decreto 1848 de 1969, Artículo 9.

Circular 001 del 14 de enero de 2019, expedida por la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira.

Políticas del macroproceso Gestión del Talento Humano, Versión 2019, de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia.

Decreto 2355 del 2009.

Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector transporte.

Guía del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo.

Ley 91 de 1989, Artículo 8, Numeral 4.

Ley 812 de 2003, Artículo 81.

Resolución 227 de 2017, expedida por el municipio de Uribia.

Guía 8, Actualización septiembre 2017, Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo.

Resolución 2300 del 8 de noviembre de 2018, expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Uribia.

Decreto 1017 de 2019.

Decreto 322 del 19 de febrero de 2018.

Decreto Ley 2277 de 1979.

Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente.

Decreto 1016 de junio 6 de 2019.

Decreto 1022 del 6 de junio de 2019.

Lineamiento Técnico 2019, del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación.

Decreto 2105 de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1075 de 2015.

Decreto 914 de 2016, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015.

Decreto 501 de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Decreto 1851 de 2015.

Decreto 1525 de 2015.

Artículo 31 de la Ley 1176 de 2007.

➤ Calidad Gratuidad

Decreto 4791 de 2008.

Ley 1450 de 2011, Artículo 140.

Decreto 4807 de 2011, Artículo 9.

Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, capítulo 6, Artículo 2.3.1.6.4.2., Artículo 2.3.1.6.4.3., Artículo 2.3.1.6.4.6., Artículo 2.3.1.6.4.7. y Artículo 2.3.1.6.4.8.

➤ Calidad Matrícula

Ley 715 de 2001, Artículos 15 y 17.

➤ Alimentación Escolar

Ley 715 de 2001, Artículo 2, Parágrafo 2.

Ley 1176 de 2007, Artículos 16, 17, 18 y 19.

La Ley 1551 de 2012, Artículo 3, numeral 20.

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.3.7., 2.3.10.4.3., 2.3.10.4.4., 2.3.10.4.6., 2.3.10.5.1., 2.3.1.3.1.5., 2.3.1.3.2.1. y Artículo 2.3.1.3.2.6.

Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, Artículos 1 y 2.

Decreto No. 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

Resolución 19530 de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Plan de Mejoramiento y Denuncias

Tanto para la revisión de las acciones de mejora reportadas como cumplidas por la entidad, así como para la revisión de los hechos denunciados, al ser temas transversales en el proceso auditor, se aplicarán los criterios señalados en párrafos anteriores, acorde con el tema específico que se esté evaluando.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría de cumplimiento a la que se refiere el presente informe tuvo como alcance la evaluación de los recursos del Sistema General de Participaciones, transferidos por la Nación al Municipio de Uribe – La Guajira, durante la vigencia 2019, a través del componente Educación y para el Programa de Alimentación Escolar – PAE; adicionalmente los Recursos del Balance y Rendimientos Financieros y transferencias del Ministerio de Educación Nacional, que se administran y ejecutan de conformidad con las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables (ver tabla siguiente). Así mismo, la respectiva evaluación de Control Fiscal Interno.

El alcance de la auditoría asciende a \$127.588.763.742.

Tabla No. 1
 Alcance de la Auditoría

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	TRANSFER. SGP	OTRAS TRANSFER. DEL ORDEN NACIONAL	RECURSOS DEL BALANCE	RENDIMIEN. FINANCIEROS	RECAUDO ACUMULADO
Sistema General de Participaciones – Educación	82.537.079.867	0	13.912.258.260	549.596.909	96.998.935.036
S. G. P. Educación – Prestación de Servicios	75.563.993.122		13.912.258.260	549.596.909	90.025.848.291
S. G. P. Educación – Prestación de Servicios SSF	6.973.086.745				6.973.086.745
S. G. P. Educación – Recursos de Calidad	9.573.422.695	0	3.434.945.710	397.611.363	13.405.979.768
Calidad por Matrícula	6.612.009.472		3.434.945.710	397.611.363	10.444.566.545
Calidad por Gratuidad (sin situación de fondos)	2.961.413.223				2.961.413.223
Alimentación escolar	2.677.614.402	11.624.623.876	2.751.591.681	130.018.980	17.183.848.938
Sistema General de Participaciones Alimentación	2.677.614.402		1.036.457.702	36.449.284	3.750.521.388
Provenientes de recursos SGP con destinación específica – Educación				17.622.349	17.622.349
Alimentación Escolar – PGN PAE jornada regular		10.456.570.216	1.652.035.776	75.947.347	12.184.553.338
Alimentación Escolar – PGN PAE Jornada Única		1.168.053.660	63.098.203		1.231.151.863
TOTAL	94.788.116.964	11.624.623.876	20.098.795.651	1.077.227.252	127.588.763.742

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos Municipio de Uribe 2019

Elaboró: Equipo Auditor

a) Presupuesto, financiera y tesorería

En la ejecución del proceso auditor, se verificó la elaboración y ejecución presupuestal de los recursos del SGP Educación y Programa de Alimentación Escolar, la incorporación de los Documentos de Distribución del DNP, los Recursos del Balance, los Rendimientos Financieros y las transferencias del MEN para el PAE, en la vigencia fiscal 2019, la constitución y ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar a diciembre 31 de 2018 y 2019 y el manejo de las cuentas bancarias y pagos efectuados de la vigencia fiscal 2019.

Así mismo, se verificó el reporte de la cuenta e informes a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, correspondiente a la vigencia 2019.

- Muestra de Cuentas por Pagar

A 31 de diciembre de 2018, se constituyeron 119 cuentas por pagar por \$6.735.459.927, de las cuales se revisó una muestra de 27 cuentas, por \$5.115.873.374, equivalente al 75,95% del valor de las mismas.

A 31 de diciembre de 2019, se constituyeron 63 cuentas por pagar por \$3.244.421.353,40, de las cuales se estableció una muestra de 13 cuentas por pagar por \$ 1.840.123.018, equivalente al 56,72% del valor de las mismas.

b) Educación

Referente a la Prestación del Servicio Educativo, de \$53.984.159.450 que representan el valor de la nómina para la vigencia 2019, se evaluaron los registros o novedades de los meses de enero, mayo, octubre y diciembre por \$14.308.901.825, equivalentes al 26,50% del total.

En lo correspondiente a Educación – Calidad Matrícula, se apropiaron recursos por \$10.444.566.545,15 y se comprometieron \$8.730.450.762, de los cuales \$951.491.455 fueron para Alimentación Escolar y \$4.927.775.478 para Transporte Escolar; por estos conceptos se auditaron \$5.879.266.933, equivalentes al 67,3% de los recursos comprometidos.

En cuanto a Educación - Prestación de Servicios Educativos y contratación general, se auditó el 89,18% de los recursos comprometidos, representados en 8 contratos, incluido uno de transporte escolar, por \$39.269.784.592, de la vigencia 2019.

Así mismo, respecto a los recursos de Educación – Gratuidad, de un universo de 22 Fondos de Servicios Educativos, a los cuales se les transfirieron recursos por \$2.961.413.223, se auditó una muestra de 11 Instituciones Educativas con recursos por \$1.780.030.553, equivalentes al 60,10% de los recursos transferidos.

c) Programa Alimentación Escolar

El Programa Alimentación Escolar PAE, se financió con los recursos del SGP – Alimentación Escolar, recursos del balance, rendimientos financieros por \$17.183.848.938, distribuidos así: \$3.768.143,737 por recursos del SGP y por Transferencias de la Nación MEN – PAE \$13.415.705.201.

No obstante, la contratación de este componente se ejecutó a través de la suscripción de 16 contratos por \$21.168.928.501 (incluidas otras fuentes de financiación); de estos, se auditaron 11 por \$18.174.643.180, que representan el 85% de la contratación.

d) Seguimiento al Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento del Municipio de Uribia vigente, presenta 15 hallazgos de los cuales 2 están relacionados con los recursos de SGP-PAE; 8 se relacionan con salud pública, agua potable y propósito general; 5 se relacionan con el SGR. Las

acciones de mejora de los 2 hallazgos relacionados con Educación-PAE a 30 de junio de 2019, presentan cumplimiento del 100%, según informe de seguimiento suministrado por la Entidad.

e) Atención de Denuncias

En el presente proceso auditor se incorporó como Insumo de Auditoría el radicado 2019-159446-80444-IS, referente a debilidades en la prestación del servicio de Alimentación Escolar.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance: en virtud de la declaración del aislamiento social preventivo en todo el país, con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada por la pandemia del Covid19, se decidió la cancelación de desplazamientos programados por el equipo auditor, por lo cual, no se realizaron visitas de inspección física para verificar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos de obra de la muestra seleccionada. La auditoría se culminó por parte del equipo auditor en la modalidad de trabajo en casa, mediante permanente contacto con la administración municipal y con la información documental aportada.

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento Material – Conclusión con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República, considera que, salvo en lo referente al cumplimiento del marco normativo relacionado con el manejo de los recursos del SGP en materia contractual, así como, de los recursos destinados a Educación y Alimentación Escolar de la vigencia 2019, la información acerca de la materia controlada en la Entidad auditada, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con los siguientes resultados:

a) Presupuesto, Financiero y Tesorería

El Municipio de Uribia ejecutó recursos de conectividad educativa dentro de la anualidad correspondiente, constituyó cuentas por pagar justificadas a 31 de diciembre de 2018 y 2019 y el cierre de tesorería, presupuestal y fiscal, de la vigencia 2019, se realizó conforme con la normatividad establecida, incorporando los recursos en el presupuesto de la vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se

presentaron situaciones de incumplimiento de la normatividad relacionada con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

b) Educación

✓ Prestación del Servicio

En cuanto al valor de los contratos de prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta que éste se determina por el valor de la tipología y el número de estudiantes atendidos y que, en el evento que se requieran más recursos, estos deben ser financiados con recursos propios del ente territorial, no se observó la normatividad.

✓ Educación Calidad y Gratuidad

En la ejecución de los recursos del SGP – Educación Calidad Matrícula y Gratuidad; no se presentaron situaciones de incumplimiento de la normatividad relacionada con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

c) Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Una vez verificado el cumplimiento de las acciones y metas propuestas por el Municipio de Uribia, en el Plan de Mejoramiento suscrito en el 2018, con ocasión a la auditoría anterior, que contiene 2 hallazgos relacionados con el objeto de la auditoría, se estableció que las acciones propuestas subsanaron los riesgos o la causa que los generó, en ambos hallazgos, por cuanto no se siguen presentando inconsistencias anteriormente detectadas, calificándose como Efectivo.

d) Atención de Denuncias

En el trámite de la denuncia 2019-159446-80444-IS, relacionada con presuntas irregularidades en una de las Instituciones Educativas en el suministro del servicio de alimentación escolar, se evidenció el adecuado suministro del servicio, conforme con los lineamientos prescritos en la ley.

2.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

En la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones – Educación y Programa Alimentación Escolar, en la vigencia 2019, en la etapa de planeación de la Auditoría, la calificación preliminar del Control Interno del Municipio de Uribia – La Guajira, por componentes, fue de 0,177 puntos, que corresponde al concepto de "Parcialmente Adecuado", debido a que, al evaluar los diferentes tipos de control, se encontraron riesgos relevantes; no obstante, en la fase de ejecución se obtuvo

una calificación final del control interno de 1,377 que se ubica dentro del rango EFICIENTE, lo que significa que los controles establecidos son adecuados.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 6 hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria y se presentó un beneficio cualitativo de auditoría.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad territorial deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo- Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Carlos Martínez Bernal- Supervisor de Auditoría CDSS
Cristina Guzmán Fawcett – Supervisora Encargada Gerencia
Elaboró: Equipo Auditor-

3. OBJETIVOS

Los objetivos específicos de la auditoría aplicados en la evaluación de la materia recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el componente Educación y del Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante la vigencia fiscal 2019, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.
5. Atender las denuncias asignadas.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Generales y transversales a todos los objetivos:

El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del estado, así: *“(...) Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).”*

El artículo 83 refiere: *“(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...).”*

Otros artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: *“(...) El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...).”*

En el artículo 209 la Norma Superior instituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 333 de la Carta, establece: “(...) *la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (...)*”.

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Igualmente, el artículo 365 consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por eso, “*Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)*” Éste debe regular, controlar y hacer vigilancia de dichos servicios.

Así mismo, el artículo 366 promulga: “(...) *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable*”. Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.

Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, por la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

El Artículo 124 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, modifica el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el

establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Por su parte, el Artículo 125 de la norma anteriormente señalada, modifica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Así mismo, el Artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en su artículo 4º, asigna la responsabilidad de velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo a la sociedad y a la familia". La nación y las entidades territoriales deben garantizar su cubrimiento.

Igualmente, la Ley 115 en su Artículo 200 establece: *Contratos con las Iglesias y confesiones Religiosas. El Estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 60 de 1993, los demás requisitos de estos contratos no serán distintos de los exigidos para la contratación entre particulares.*

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, determina que los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público educativo, a través de Instituciones educativas oficiales y que cuando se demuestre la insuficiencia de

cupos en las Instituciones educativas del Estado podrán contratar con recursos del SGP la prestación del servicio con Instituciones estatales o no estatales.

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único y se unifica la legislación en materia disciplinaria que establece los principios y deberes de los funcionarios y servidores y funcionarios públicos, modificada por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 53. Sujetos disciplinables. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011. Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios.

Ley 734 de 2002: Artículo 27. *“Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, fue reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 y modificada por la Ley 1150 de 2007, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 626 de 2001 y 3629 de 2004.

La Ley 80 de 1993, Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4o. de la Ley 80 de 1993. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

Ley 80 de 1993, Artículo 14. Numeral 1. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato

Ley 594 de 2000, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la ley penal colombiana.

Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios. Especialmente en lo relacionado con la Asignación Especial para Alimentación Escolar.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificada por el art. 166 del Decreto 403 de 2020.

Artículo 83: “... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...”

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Ley 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 1510 de 2013 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015), por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Decreto 2500 de 2010, por medio del cual se Reglamenta la Contratación del Servicio Público Educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

Decreto Legislativo 1771 de 2015, por el cual se levantan algunas restricciones legales existentes para incluir a las personas afectadas por la situación en la frontera Colombo-Venezolana en los registros de datos de programas sociales y se establecen criterios que permitan focalizar y priorizar el gasto público social en esa población.

Decreto 2105 de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Documentos de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones y sus anexos (DD SGP 34-2019, DD SGP 35-2019, DD SGP 36-2019, DD SGP 37-2019, DD SGP 38-2019 y DD SGP 39-2019 y anexos).

El Decreto 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Resolución Orgánica 7350 de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

Resolución Organizacional 665-2018 de 24 de julio de 2018, expedida por la

Contraloría General de la República, por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.

Resolución Reglamentaria 022 de 2018, expedida por la Contraloría General de la República, por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas ISSAI.

Manuales de Procesos y/o Procedimientos vigentes del Municipio de Uribia.

Componente Financiero:

El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras, aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigente.

Ley 715 de 2001. SGP:

Artículo 84. Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual.

- Ley 1176 de 2007 - SGP:

Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 715 de 2001, quedará así:

"Artículo 4°. Distribución Sectorial de los Recursos. El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley 715, así:

1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.

Artículo 17. Criterios de distribución. Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:

1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.

Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

Artículo 5°. Competencias de la nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Artículo 17. Criterios de distribución. Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:

1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.

Artículo 27. (modificado por el artículo 1° de la Ley 1294 de 2009). Prestación del Servicio Educativo. Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.

Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.

El presupuesto público está regulado en el Decreto 111 de 1996, referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

El artículo 12 menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8°; L. 179/94, art. 4°).

El artículo 14. *Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".*

“Artículo 71. (...) ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados (...)

Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (...)

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse”.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, señala en su Artículo 10, lo siguiente:

“(...) El CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre (...)”.

Decreto 4836 de 2011, modifica el Decreto 1957 2007, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia, señala en su artículo 3:

“Artículo 1°. (...) Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras”.

Acuerdo 022 de 2010, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de Uribia:

“Artículo 1.- ESTATUTO ORGANICO. Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el Sistema Presupuestal_ (Conc.: Art. 1º Dto. 111/1996)”

Circular 43 de 2008, emanada del Ministerio de Hacienda. Precisa la aplicación de las reservas presupuestales y vigencias futuras para las entidades territoriales que, con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras, los concejos municipales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes para que autoricen el compromiso de vigencias futuras, posibilidad que se materializa con la expedición del correspondiente acuerdo.

Resolución 193 de mayo de 2016 de la CGN, por medio de la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable.

Procedimientos presupuestales, contables y de tesorería del Municipio de Uribia.

La Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

SGP Educación

➤ Prestación del Servicio

Título II, Capítulo IV, Ley 715 de 2001, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Artículo 15. Destinación. *“Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos., en las siguientes actividades:*

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. *Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

15.3. *Provisión de la canasta educativa.*

15.4. *Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa”*

Ley 1294 de 2009, por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, en relación con la prestación del servicio educativo.

El Artículo 2.4.4.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece: *“Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 2.4.4.2.1.3. y 2.4.4.2.1.4 del presente Decreto, a más tardar el 31 de octubre de 2004”.*

De igual manera, el Artículo 2.4.4.2.2.1. Transferencia de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: *“Los aportes que de acuerdo con la Ley 812 de 2003 debe recibir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y de los recursos que aporte adicionalmente la Nación en los términos de la ley 812 de 2003, para lo cual las entidades territoriales deberán reportar a la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, la información indicada en el artículo siguiente.*

Así mismo, el Artículo 2.4.4.2.2.2 del decreto señalado. *Reporte de información de las entidades territoriales. Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior. Los reportes mensuales se realizarán de acuerdo con los formatos físicos o electrónicos establecidos por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

Parágrafo 1°. El reporte de personal no perteneciente a las plantas de personal del respectivo ente territorial acarrearán las sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo anterior, los aportes realizados por concepto de tales personas no generarán derechos prestacionales a su favor y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y serán reintegrados a la entidad territorial, previo

cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual será realizado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos.

El artículo 2.4.4.2.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece: *“Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad”.*

El artículo 7 de la Ley 797 de 2003 establece: *“...Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993”.*

El artículo 9 del Decreto 2831 de 2005, establece con respecto a las Incapacidades: La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

El artículo 18 del Decreto 3135 de 1968, señala: *“Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:*

- a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y*
- b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes”.*

El artículo 9 del Decreto 1848 de 1969, establece: *“Prestaciones. En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones:*

- a) *Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare...*

El artículo 10, numeral 10.6 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, entre otros, señala: "Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces." Y el numeral 10.7: "Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos".

La circular 001 del 14 de enero de 2019, expedida por la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, establece el cronograma de nómina para los 12 meses del año 2019 y lo socializa a las Secretarías de Educación para su cumplimiento.

En las políticas del macroproceso Gestión del Talento Humano, Versión 2019, de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia se establece lo siguiente:

- *El profesional Universitario de Talento Humano, responsable del proceso Administración de la Nómina, debe generar el cronograma anual de nómina, para establecer las fechas mes a mes en que se van a efectuar las actividades de nómina e informar a los establecimientos educativos, municipios, cooperativas y entidades bancarias del estado del mismo para que reporten a tiempo las novedades correspondientes. Este cronograma debe estar avalado por el Secretario de Despacho de la SE y por el Líder de Talento Humano.*
- *Las novedades laborales que no lleguen dentro de las fechas establecidas en el cronograma, se verán reflejadas en la liquidación en el período siguiente a su reporte.*
- *Se deben realizar auditorías internas al proceso de nómina, utilizando muestras aleatorias, donde se puedan evaluar diferentes aspectos de la misma, novedades, personal vigente, liquidación de conceptos, entre otros.*

CAPACIDAD INSTALADA - ESTUDIOS DE INSUFICIENCIA EDUCATIVA

Contratación del Servicio Educativo

Cuando se demuestra insuficiencia o limitaciones en su sistema educativo oficial a través de los establecimientos educativos de una entidad territorial certificada, esta

puede contratar la prestación del servicio educativo con entidades particulares como lo establece la Ley 1294 de 2009. Esta contratación deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

Para adelantar el proceso de contratación, el Decreto 2355 del 2009 establece 3 modalidades de contratación:

Artículo 4°. Modalidades de los contratos. Conforme a lo previsto en el artículo 1° de este decreto, con el fin de hacer más eficientes los recursos disponibles y satisfacer las distintas necesidades del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar contratos en las siguientes modalidades:

a) Concesión del servicio educativo.

b) Contratación de la prestación del servicio educativo.

c) Administración del servicio educativo con las iglesias y confesiones religiosas

Artículo 5°. Valor de los contratos. Para las modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo el valor total de cada contrato será el resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atendidos. El valor por estudiante se determinará teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos.

Para las modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo establecidas en el artículo 4° de este decreto, y financiadas con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, el valor reconocido por alumno atendido no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación. Cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la entidad territorial certificada respectiva.

No obstante, dichos contratos podrán también financiarse total o parcialmente con los recursos que reciban las entidades territoriales certificadas por transferencia con destinación específica, con recursos propios u otros que puedan concurrir para tal efecto, con sujeción a las restricciones legales.

Por otra parte, es prerequisite que la Secretaría de Educación realice anualmente el estudio de insuficiencia, incluido en la planeación contractual de la prestación del servicio educativo, preliminar al inicio del calendario académico. Este estudio debe remitirse oportunamente al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, con el fin de proceder a la contratación.

Otra alternativa de contratación que se ha venido aplicando en algunas entidades territoriales se conoce como Ícaro (Incentivos Condicionados al Acceso y Retención Oportuna en la Educación Secundaria y Media).

Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte.

Guía del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo.

Numeral 4 del artículo 8° de la Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 81 de Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.

La Resolución 227 de 2017, expedida por el municipio de Uribia, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Empleos de la Administración Central del Municipio de Uribia Santander.

Guía 8 Actualización septiembre 2017, Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo.

Resolución 2300 del 8 de noviembre de 2018, por medio de la cual se determinan los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Uribia ubicados en zona rural de difícil acceso, expedida por el Secretario de Educación del Municipio de Uribia.

Resolución No. 241 del 09 de 2017, por medio de la cual se acepta la planta de Cargos Docentes, Directivo Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en el Municipio de Uribia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 1017 de 2019, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Decreto 322 del 19 de febrero de 2018, por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, que establece el régimen especial para regular las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo Nacional, (...).

Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, para los educadores que se vinculen a partir de su vigencia para desempeñar cargos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica o media, o a quienes sean asimilados.

El Decreto 1016 de junio 6 de 2019, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles.

Decreto 1022 del 6 de junio de 2019, por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

El Lineamiento Técnico 2019, del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación, define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST, que deseen participar en los procesos de contratación llevados a cabo por las Entidades Territoriales para la contratación de los servicios de conectividad escolar en el marco del Programa Conexión Total.

Decreto 2105 de 2017 por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Decreto 914 de 2016, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015, con el fin de reglamentar el uso de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida – Asignación Complementaria para atender el costo derivado del mejoramiento de calidad, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 501 de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la Implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.1.3.3.12. Valor de los contratos de prestación del servicio educativo. El pago al contratista se hará con cargo a los recursos de la entidad territorial certificada, bien sean ingresos corrientes de libre destinación o de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. El valor por alumno atendido se establecerá de conformidad con los componentes de la canasta que el contratista suministre, los cuales se relacionarán y pactarán antes del inicio del contrato.

Dicho valor no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones; cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada, con las restricciones señaladas en la ley.

Artículo 2.3.1.3.4.4. Valor de los contratos de administración del servicio educativo. El valor reconocido por estudiante atendido podrá ser igual o inferior a la asignación por alumno definida por la Nación, equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones. No obstante, la respectiva entidad territorial certificada podrá financiar los valores que excedan dicha asignación, utilizando recursos diferentes a los de transferencias de la Nación, teniendo en cuenta los bienes y servicios a suministrarse de acuerdo con la canasta educativa contratada y las restricciones señaladas en la ley.

El valor del contrato será el resultado de multiplicar el valor por año lectivo de la canasta educativa contratada y establecida para cada estudiante, por el número total de estudiantes atendidos durante la vigencia del contrato.

Artículo 2.3.1.3.7.2. Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados. Las entidades territoriales certificadas deberán realizar el respectivo seguimiento y vigilancia a los contratos de servicio público educativo que suscriban conforme a lo establecido en el presente capítulo, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre ellas, la provisión de la canasta contratada, la permanencia educativa de la población atendida, el mantenimiento de la planta física cuando a ello haya lugar, la afiliación y pago a seguridad social del personal vinculado y los resultados de calidad obtenidos.

De igual manera, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto el Ministerio les solicite, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente frente al tema.

La vigilancia y seguimiento de dichos contratos se realizará de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- 4. Insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente. Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con planta de personal docente o directivo docente, viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, para atender a la población en edad escolar que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.*

2.3.1.3.2.1. Demostración de las insuficiencias. La configuración de las insuficiencias definidas en los numerales 3°, Artículo 4° y 5° del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente decreto, serán demostradas por las entidades territoriales certificadas...

Artículo 2.3.1.3.2.6. Estudio de insuficiencia y limitaciones. Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.

Artículo 2.3.1.3.2.7. Contenido del estudio de insuficiencia y limitaciones. El estudio de insuficiencia y limitaciones para la contratación del servicio público educativo, debe elaborarse con base en los productos del proceso de gestión de la cobertura educativa, reglamentados en la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y contendrá como mínimo los siguientes componentes:

- 1. Análisis de oferta. Corresponde al número de cupos disponibles en los establecimientos educativos oficiales para garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos y el acceso a estudiantes nuevos en el sistema educativo, así como la capacidad de la infraestructura física oficial disponible en la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo en la vigencia siguiente.*
- 2. Análisis de demanda. Corresponde a la estimación de la población en edad escolar que demandará cupos a la entidad territorial certificada en la vigencia siguiente (estudiantes antiguos y nuevos), discriminada por sedes, instituciones y centros educativos, sector, zona, entre otros criterios que defina el Ministerio de Educación Nacional.*
- 3. Análisis georreferenciado de oferta versus demanda. Dará cuenta de las zonas de la entidad territorial en las que no es posible prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, el cual deberá estar elaborado de acuerdo con la información del proceso de gestión de la cobertura educativa. Dicho análisis estará detallado por niveles y grados, zona urbana y rural, comunas, corregimientos, localidades, municipios, o cualquier otra estructura organizativa de carácter territorial con la que cuente la entidad.*
- 4. Análisis poblacional. Se refiere al estudio realizado sobre las características demográficas, tendencias y proyecciones de la población por entidad territorial, discriminada por comunas, corregimientos, localidades, municipios u otras unidades geográficas. Para esto, se tendrá en cuenta la población total y la población en edad escolar, discriminada por género, grupos etarios, etnias y zonas.*

5. *Análisis de la evolución de la matrícula. Se refiere al contraste entre la matrícula oficial, privada y contratada de por lo menos las últimas tres vigencias, para establecer tendencias.*

6. *Análisis de la planta de personal docente y directivo docente de la entidad territorial certificada. Corresponde al análisis de la información de la planta docente y directivo docente viabilizada y adoptada por la entidad, respecto de su distribución, las relaciones técnicas alumno/docente y alumno/grupo. Dicho análisis, deberá sujetarse al estudio técnico de plantas viabilizado previamente por el Ministerio de Educación Nacional.*

Artículo 2.3.1.3.7.3. Supervisión o interventoría a los contratos del servicio educativo. Las entidades territoriales certificadas garantizarán el ejercicio de la supervisión o interventoría a los contratos de que trata este capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para el efecto, las entidades territoriales podrán adoptar uno de los siguientes mecanismos:

1. *Asignando la supervisión a un funcionario de la dependencia responsable del tema en la entidad territorial, quien deberá hacer las revisiones periódicas, y en general, el seguimiento al cumplimiento del respectivo contrato.*

2. *Conformando un comité de supervisión al contrato, integrado por servidores de las áreas de cobertura, calidad, planeación, inspección y vigilancia, talento humano, financiera y jurídica de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada,*

3. *Contratando con un tercero la interventoría de dichos contratos, previo cumplimiento de los procedimientos regulatorios del concurso de méritos.*

La decisión de la entidad territorial certificada de adoptar uno de los tres (3) mecanismos deberá quedar establecida en el contrato; de asignarse un funcionario para ejercer la supervisión por parte de la entidad territorial, el respectivo cargo deberá ser identificado. En caso de elegir la conformación de un comité, este deberá conformarse previamente mediante acto administrativo.

Decreto 2355 del 2009:

Artículo 4°. Modalidades de los contratos. Conforme a lo previsto en el artículo 1° de este decreto, con el fin de hacer más eficientes los recursos disponibles y satisfacer las distintas necesidades del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar contratos en las siguientes modalidades:

a) *Concesión del servicio educativo.*

b) *Contratación de la prestación del servicio educativo.*

c) *Administración del servicio educativo con las iglesias y confesiones religiosas*

Artículo 5°. Valor de los contratos. Para las modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo el valor total de cada contrato será el resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atendidos. El valor por estudiante se determinará teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos.

Para las modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo establecidas en el artículo 4° de este decreto, y financiadas con cargo a los

recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, el valor reconocido por alumno atendido no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación. Cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la entidad territorial certificada respectiva.

No obstante, dichos contratos podrán también financiarse total o parcialmente con los recursos que reciban las entidades territoriales certificadas por transferencia con destinación específica, con recursos propios u otros que puedan concurrir para tal efecto, con sujeción a las restricciones legales.

Decreto 1525 de 2015, por el cual se establece la estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Porcentaje para gastos administrativos: En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el Gobierno Nacional define anualmente el porcentaje de los recursos distribuidos por Población Atendida que se podrá destinar para gastos administrativos.

“El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios”.

Sobresueldos directivos docentes

Corresponde al pago de las asignaciones adicionales determinadas en los Decretos Nacionales mediante los cuales se establece anualmente la remuneración de los servidores públicos directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, y que se rigen por los Estatutos Docentes 2277 de 1979 y 1278 de 2002, siempre que cumplan con las condiciones de reconocimiento y pago señaladas en dichos decretos.

➤ Calidad Gratuidad

Decreto 4791 de 2008: *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”.*

Artículo 11. Utilización de los recursos. *“Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (...)”.*

Ley 1450 de 2011, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*”.

Artículo 140, Ley 1450 de 2011, Gratuidad. “*Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.*”

Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Artículo 9°- *Utilización de los recursos: Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:*

- *Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matrícula da entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.*
- *Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matrícula da entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.*
- *Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.*
- *Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.*

Parágrafo. *La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.*”

Decreto 1075 De 2015 – “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*” y Reglamenta el Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011.

Capítulo 6 – “*Distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, sección 4 “Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.*”

Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa: “*La gratuidad educativa se entiende como la exoneración del pago de derechos académicos y servicios complementarios (...)*”

Parágrafo 1. “*La asignación de recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los ciclos 1,2,3,4,5, y 6 de educación para adultos, el complementario de normales*”

superiores, grados 12 y 13 y estudiantes atendidos en instituciones educativas que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de las modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador de servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por algunos de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.

Artículo 2.3.1.6.4.3. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.

Artículo 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:

a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento CONPES Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos “sin situación de fondos”.

b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el CONPES Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.

c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento

o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.

d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.

e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.

Parágrafo 1°. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. El CONPES Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa. (Decreto 4807 de 2011, artículo 7°).

Artículo 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. *Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.*

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos (...).

➤ Calidad Matrícula

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad.

➤ Alimentación Escolar

Ley 715 de 2001. Parágrafo 2 del Artículo 2. Distribución de los recursos para alimentación escolar.

Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, En el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 3°. Numeral 20 asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Las actividades que se deben desarrollar para ejecutar el PAE requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa, la necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención.

Ley 1176 de 2007. Artículo 16, determina que las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el desarrollo del programa. Adicionalmente considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo. Artículo 18: indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. Artículo 19: determina que “En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores”.

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.3.7. *Destinación de los recursos*. Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar -PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para: (...).

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales.* Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE: (...).

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.4.4. *Obligaciones de los Rectores.* Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben: (...)

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.4.6. *Funciones de los Operadores del PAE.* Los operadores que sean contratados para la ejecución del PAE, cumplirán las siguientes funciones, además de las obligaciones contractuales (...)

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.5.1. *Seguimiento y monitoreo del PAE.* Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos -administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: (..).

Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones.

Artículo 2.3.1.3.2.1. Demostración de las insuficiencias. *La configuración de las insuficiencias definidas en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente decreto, serán demostradas por las entidades territoriales certificadas...*

Artículo 2.3.1.3.2.6. Estudio de insuficiencia y limitaciones. *Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones*

La Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, “*Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores*”, establece:

“*Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

Artículo 2°. Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

1.2. Población Objetivo: Son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

1.3. Período de atención: la prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

2.1. Fuentes de Financiación del PAE: el Programa de Alimentación Escolar será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación:

- a. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP*
- b. Regalías*
- c. Recursos propios*

- d. Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.*
- e. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.*

3.3. Entidades Territoriales Certificadas - ETC: Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deben cumplir las siguientes funciones:

r) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta Resolución. (...).”

Decreto No. 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación en lo relacionado con el Programa Alimentación Escolar.

Resolución 19530 de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el Programa de Alimentación Escolar PAE, en los establecimientos educativos oficiales del país.

Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los lineamientos técnico administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para pueblos indígenas.

Plan de Mejoramiento y Denuncias

Tanto para la revisión de las acciones de mejora reportadas como cumplidas por la entidad, así como para la revisión de los hechos denunciados, al ser temas transversales en el proceso auditor, se aplicarán los criterios señalados en párrafos anteriores, acorde con el tema específico que se esté evaluando.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del análisis realizado a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el componente Educación y del Programa de Alimentación Escolar – PAE, del Municipio de Uribe – La Guajira, durante la vigencia fiscal 2019, se evidenciaron diferencias en el saldo a favor del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, correspondiente al menor valor registrado del PAC del MEN del mes de octubre de 2019; no se realizaron las gestiones pertinentes para los recobros de las incapacidades ante la FIDUPREVISORA – FOMAG, durante la vigencia auditada; se observaron diferencias entre la matrícula proyectada y efectivamente atendida y, finalmente, se detectaron debilidades en el seguimiento y control en la planeación de los contratos de la muestra.

5.1. OBJETIVO 1. FINANCIERA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

De la evaluación al cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP, en el componente Educación y del Programa de Alimentación Escolar – PAE, del Municipio de Uribe – La Guajira, durante la vigencia fiscal 2019, se observa:

5.1.1. Cuentas Bancarias

Para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en los componentes de Educación y Alimentación Escolar, la entidad territorial contó con 6 cuentas bancarias activas, sobre las cuales, de conformidad con Certificación del 27 de julio de 2020 de la Tesorería de la Administración Temporal, durante la vigencia 2019 los recursos del SGP no fueron pignorados, embargados ni entregados en garantía; de igual forma, consultada la información reportada en SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2019, no se registran embargos judiciales sobre los recursos auditados.

Las Conciliaciones Bancarias a 31 de diciembre de 2019 no presentan partidas por depurar.

5.1.2. Transferencias del SGP

Los recursos transferidos por la Nación al Municipio de Uribia, a través del Sistema General de Participaciones Educación y Alimentación Escolar, para la vigencia 2019, ascendieron a \$94.788.116.964, distribuidos a través de los documentos de distribución del Departamento Nacional de Planeación – DNP, los cuales se incorporaron al Presupuesto Municipal de la vigencia 2019, como última doceava y once doceavas, así:

Tabla No. 2
Asignación SGP Municipio de Uribia
Doceava y mayor valor 2018 y Once Doceavas 2019

Cifras en pesos

Concepto	Ultima Doceava 2018	Once Doceavas 2019	Total Acumulado
Educación	0	92.110.502.562	92.110.502.562
Prestación de Servicios	0	82.537.079.867	82.537.079.867
Calidad	0	9.573.422.695	9.573.422.695
Matrícula Gratuitad	0	2.961.413.223	2.961.413.223
Matrícula Oficial	0	6.612.009.472	6.612.009.472
Alimentación Escolar	203.100.827	2.474.513.575	2.677.614.402
TOTAL SGP	203.100.827	94.585.016.137	94.788.116.964

Fuente: <https://sicodis.dnp.gov.co/AspxSGP/DistribucionesSGP.aspx>
Elaboró: Equipo Auditor

La asignación tuvo la siguiente distribución: 73% para Educación; 18% Salud; 4% Agua Potable y Saneamiento Básico; 5% Propósito General; y 0,3% Alimentación Escolar.

5.1.3. Presupuesto de Ingresos del SGP

Para la vigencia 2019, el presupuesto de ingresos definitivo (vigencia 2019, vigencias anteriores y rendimientos financieros) por concepto de Sistema General de Participaciones SGP Sector Educación – PAE del municipio de Uribia fue de \$127.588.763.742, el cual se recaudó en un 100%, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Presupuesto de Ingresos SGP 2019

Cifras en pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% EJEC	%PARTI C.EN EL SECTO R
Sistema General de Participaciones	77.102.784.743	94.788.116.964	94.788.116.964	0	100%	
Sistema General de Participaciones -Educación	74.739.773.831	92.110.502.562	92.110.502.562	0	100%	100%
S. G. P. Educación - Prestación de Servicios	61.328.418.986	75.563.993.122	75.563.993.122	0	100%	82%

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% EJEC	%PARTI C.EN EL SECTO R
S. G. P. Educación - Prestación de Servicios	4.615.374.507	6.973.086.745	6.973.086.745	0	100%	8%
S. G. P. Educación -Recursos de Calidad	8.795.980.338	9.573.422.695	9.573.422.695	0	100%	10%
Calidad por Matrícula	6.055.443.840	6.612.009.472	6.612.009.472	0	100%	69%
Calidad por Gratuidad (Sin Situación De Fondos)	2.740.536.498	2.961.413.223	2.961.413.223	0	100%	31%
Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar	2.363.010.912	2.677.614.402	2.677.614.402	0	100%	
Otras Transferencias del Nivel Nacional Para Inversión	11.569.979.068	17.937.893.073	17.937.893.073	0	100%	
En Educación	11.569.979.068	11.624.623.876	11.624.623.876	0	100%	
Alimentación Escolar - PGN-PAE Jornada Regular	10.429.247.812	10.456.570.216	10.456.570.216	0	100%	90%
Alimentación Escolar - PGN-PAE Jornada Única	1.140.731.256	1.168.053.660	1.168.053.660	0	100%	10%
Recursos de Forzosa Inversión Alimentación Escolar	0	1.072.906.986	1.072.906.986	0	100%	
Recursos de Balance Alimentación Escolar PAE - Asignación Especial – SGP	0	1.036.457.702	1.036.457.702	0	100%	97%
Recursos de Balance - Rendimientos Financieros Alimentación Escolar PAE Asignación Especial - SGP	0	36.449.284	36.449.284	0	100%	3%
Recursos de Forzosa Inversión SGP Educación	0	19.702.217.380	19.702.217.380	0	100%	
Recursos del Balance SGP Prestación Del Servicio	0	14.461.855.169	14.461.855.169	0	100%	
Recursos del Balance SGP Educación SGP Prestación del Servicio	0	13.912.258.260	13.912.258.260	0	100%	96%
Recursos del Balance - Rendimientos Financieros SGP Educación Prestación del Servicio	0	549.596.909	549.596.909	0	100%	4%
SGP Educación Calidad Matrícula	0	3.525.228.232	3.525.228.232	0	100%	
Recursos del Balance SGP Educación Calidad	0	3.434.945.710	3.434.945.710	0	100%	97%
Recursos del Balance - Rendimientos Financieros SGP Educación Calidad	0	90.282.522	90.282.522	0	100%	3%
Alimentación Escolar Ley 1450 De 2011 (ICBF o MEN PAE)	0	1.715.133.979	1.715.133.979	0	100%	
Recursos de Balance Alimentación Escolar PGN-PAE Jornada Regular	0	1.652.035.776	1.652.035.776	0	100%	96%
Alimentación Escolar –PGN-PAE Jornada Regular	0	63.098.203	63.098.203	0	100%	4%
Rendimientos por Operaciones Financieras	0	400.898.537	400.898.536	0	100%	
Provenientes de Recursos SGP con Destinación Especifica	0	324.951.190	324.951.190	0	100%	

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% EJEC	%PARTI C.EN EL SECTO R
Rendimientos Financieros SGP Prestación del Servicio	0	230.160.329	230.160.329	0	100%	71%
Rendimientos Financieros SGP Calidad Matrícula	0	77.168.512	77.168.512	0	100%	24%
Provenientes de Recursos SGP con Destinación Específica- Educación	0	17.622.349	17.622.349	0	100%	5%
Provenientes de Otros Recursos con Destinación Específica Diferentes al SGP	0	75.947.347	75.947.347	0	100%	
Rendimientos Financieros Programa de Alimentación Escolar PGN-CONPES 151	0	75.947.347	75.947.347	0	100%	100%
Total	88.672.763.811	127.588.763.742	127.588.763.742	0	8	

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos Municipio de Uribia 2019
Elaboró: Equipo Auditor

El Municipio de Uribia, en la vigencia 2019, no presentó recursos de Desahorro – FONPET con situación de fondos.

Los saldos libres de afectación (Recursos del Balance) fueron incorporados al presupuesto, al igual que los rendimientos financieros generados durante el periodo auditado.

- Ingresos PAE

Para la vigencia 2019, el presupuesto de ingresos definitivo de la vigencia 2019, vigencias anteriores y rendimientos financieros por concepto de PAE – Alimentación Escolar fue de \$17.183.848.938, el cual se recaudó en su totalidad, distribuido en \$3.768.143,737 por recursos del SGP y \$13.415.705.201 por Transferencias de la Nación MEN – PAE.

5.1.4. Presupuesto de Gastos del SGP

El presupuesto de gastos definitivo por concepto de Sistema General de Participaciones SGP Educación del Municipio de Uribia fue de \$127.588.763.742, el cual se ejecutó en el 83% por \$118.228.133.203 correspondiente a los compromisos adquiridos, con pagos de \$114.983.711.850, equivalentes al 98% del valor comprometido, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 4
 Presupuesto de Gastos SGP 2019 Municipio de Uribia

Cifras en pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMETIDO	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS	% EJEC COMP	% EJEC OBLIG
PAGO DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS	35.456.395.907	58.997.828.049	55.269.456.077	1.752.903.288	53.516.552.789	1.752.903.288	-	94%	97%
EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	575.000.000	723.685.154	617.152.893	25.245.122	591.907.771	25.245.122	-	85%	96%
CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	28.100.000.000	34.594.114.714	34.076.472.804	-	34.076.472.804	-	-	99%	100%
CONECTIVIDAD	270.000.000	1.062.087.334	904.435.795	158.694.592	745.741.203	158.694.592	-	85%	82%
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	38.323.926	37.103.281	19.788.415	876.049	18.912.366	876.049	-	53%	96%
INTERNADOS	1.221.573.660	1.391.407.350	1.330.007.870	248.969.910	1.081.037.960	248.969.910	-	96%	81%
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	500.000	4.200.000	4.200.000	-	4.200.000	-	-	100%	100%
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS	82.000.000	82.000.000	-	-	-	-	-	0%	0%
SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EVENTOS POR CONVOCATORIA	200.000.000	106.509.154	66.542.247	-	66.542.247	-	-	62%	100%
CALIDAD - MATRÍCULA	6.055.443.840	10.444.566.545	8.730.450.762	737.732.392	7.992.718.370	737.732.392	-	84%	92%
CALIDAD - GRATUIDAD	2.740.536.498	2.961.413.223	2.961.413.223	-	2.961.413.223	-	-	100%	100%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - ASIGNACIÓN ESPECIAL - SGP	2.363.010.912	3.768.143.737	3.228.595.962	320.000.000	2.908.595.962	320.000.000	-	86%	90%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PGN PAE	11.569.979.068	13.415.705.201	11.019.617.155	-	11.019.617.155	-	-	82%	100%
TOTAL	88.672.763.811	127.588.763.742	118.228.133.203	3.244.421.353	114.983.711.850	3.244.421.353	-	93%	97%

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos Municipio de Uribia 2019

Elaboró: Equipo Auditor

La ejecución del gasto se efectuó de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas.

5.1.5. Recursos para el Programa de Alimentación Escolar – PAE

Para el componente alimentación escolar, el municipio de Uribia apropió recursos por \$17.183.848.938, correspondientes a la asignación del Sistema General de Participaciones por \$3.768.143.737 y a los recursos transferidos del Presupuesto General de la Nación por \$13.415.705.201.

De la apropiación definitiva ejecutó \$14.248.213.117 equivalentes al 83% del valor apropiado y realizó pagos por \$13.928.213.117, correspondientes al 98%, del valor comprometido.

Tabla No. 5
 Ejecución de Gastos Componente Alimentación Escolar
 Municipio de Uribe Vigencia 2019

Cifras en pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMETIDO	% EJECUCIÓN	PAGOS	% EJECUCIÓN
Alimentación escolar PAE - Asignación especial -SGP	3.768.143.737	3.228.595.962	86%	2.908.595.962	90%
Alimentación escolar - PGN PAE	13.415.705.201	11.019.617.155	82%	11.019.617.155	100%
TOTAL	17.183.848.938	14.248.213.117	83%	13.928.213.117	98%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos.

Elaboró: Equipo Auditor

5.1.6. Rezago Presupuestal

Las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar fueron legalmente constituidas a 31 de diciembre de 2019, excepto por reservas no justificadas por \$525.460.909, y las Cuentas por Pagar se cancelaron con oportunidad, en los términos de ley.

Cuentas por Pagar Cierre 2019

Mediante Decreto No. 191 del 31 de diciembre de 2019, se constituyeron las Cuentas por Pagar del municipio, a 31 de diciembre de 2019, por \$3.861.657.116,40, de las cuales, corresponden a recursos del SGP Educación y Alimentación Escolar \$3.244.421.353,40, que representan el 84,01% del total.

Tabla No. 6
 Cuentas por Pagar SGP a 31-dic-2019

Cifras en pesos

DETALLE FUENTE	CANTIDAD	CUENTAS POR PAGAR
SGP Calidad por matrícula	2	138.250.000,00
SGP Alimentación Escolar	2	320.000.000,00
SGP Educación - Prestación de Servicios	45	2.174.887.980,40
Recursos del Balance SGP Educación Prestación del Servicio	2	11.800.981,00
Recursos del Balance SGP Educación Calidad	12	599.482.392,00
TOTAL	63	3.244.421.353,40

Fuente: Información suministrada por Secretaría de Hacienda de Uribe

Elaboró: Equipo Auditor

Cierre 2018

Mediante Resolución No. 004 del 2 de enero de 2019, se constituyeron las cuentas por pagar del municipio de Uribe a 31 de diciembre de 2018, por \$7.559.036.079 de las cuales corresponden a recursos del SGP Educación y alimentación escolar \$6.735.459.927 (ver tabla siguiente).

Tabla No. 7
 Cuentas por Pagar SGP 2018

Cifras en pesos

DETALLE	CANTIDAD	CUENTAS POR PAGAR
SGP Calidad por matrícula	7	612.474.711,00
SGP Alimentación Escolar	2	109.569.321,00
Otras transferencias del nivel nacional para inversión alimentación escolar PAE - Asignación Especial	20	752.167.033,00
Alimentación Escolar - PGN PAE Jornada única	3	12.612.102,00
Recursos del Balance SGP Alimentación Escolar	1	2.914.560,00
SGP Educación - Prestación de Servicios	57	2.716.547.969,00
Recursos del Balance SGP Educación Prestación del Servicio	23	1.221.370.107,00
Recursos del Balance SGP Educación Calidad	4	1.162.150.490,00
Rendimientos Financieros SGP Prestación del Servicio	1	115.748.149,00
Rendimientos Financieros Calidad Matrícula	1	29.905.485,00
TOTAL	119	6.735.459.927,00

Fuente: Información suministrada por Secretaría de Hacienda de Uribia

Elaboró: Equipo Auditor

Reservas Presupuestales Cierre 2019

Mediante Decreto No. 192 del 31 de diciembre de 2019, el municipio de Uribia constituyó las reservas presupuestales, con corte a 31 de diciembre de 2019, por \$1.010.486.923, de los cuales no se reservaron recursos del SGP Educación ni Alimentación Escolar.

Reservas Presupuestales Cierre 2018

Mediante Decreto No. 190 del 31 de diciembre de 2018, el municipio de Uribia, constituyó las reservas presupuestales con corte a 31 de diciembre de 2018 por \$10.723.313.870, de los cuales no se reservaron recursos del SGP Educación ni Alimentación Escolar.

5.2. OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

5.2.1. Prestación de Servicios Nómina

Lo apropiado en este componente representa el 87,86% del total de recursos SGP Educación recibidos durante la vigencia 2019, por \$96.998.935.036, de los cuales

se comprometieron \$92.288.056.101, correspondientes al 95% y se pagó el 98% del valor comprometido por \$90.101.367.14.

El Presupuesto definitivo para Educación Prestación de Servicios fue de \$96.998.935.036, de los cuales \$58.997.828.049, equivalentes al 61%, se invirtieron en pago de nómina para los docentes, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, en la vigencia de 2019.

Del análisis realizado al componente de Educación-Prestación de Servicios y efectuada la verificación con el aplicativo HUMANO, se encontraron diferencias en la conciliación de recursos sin situación de fondos, entre los valores reales de nómina girados por el Ministerio de Educación Nacional MEN al FOMAG y los valores del aplicativo nómina humano Secretaría de Educación, en las novedades de nómina de los meses de enero, mayo, octubre y diciembre de 2019.

En cuanto a los recobros por incapacidades, la Secretaría de Educación sólo tramitó en la vigencia 2019 el 3.8% del valor adeudado: adicionalmente, se observó que desconoce las vigencias y saldos adeudados por la Fiduprevisora.

Igualmente, se estableció que la Secretaría de Educación, en los desprendibles de nómina, por concepto de incapacidades incluye el valor de la bonificación que reciben los docentes, sin realizar un desglose en lo correspondiente al valor de la incapacidad y al valor de la bonificación.

Así mismo, se evidenció que los registros de las novedades de personal en el aplicativo Humano se hacen de manera extemporánea, pese al calendario establecido por la entidad y la expedición de los actos administrativos de las mismas.

Como resultado de la auditoría en este componente, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que se validaron como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1. Conciliación de los recursos sin situación de fondos con el FOMAG (BA).

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado.

El Artículo 2.4.4.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece: “Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los docentes del servicio público

educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 2.4.4.2.1.3. y 2.4.4.2.1.4 del presente Decreto, a más tardar el 31 de octubre de 2004”.

De igual manera el Artículo 2.4.4.2.2.1. Transferencia de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: “Los aportes que de acuerdo con la Ley 812 de 2003 debe recibir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y de los recursos que aporte adicionalmente la Nación en los términos de la ley 812 de 2003, para lo cual las entidades territoriales deberán reportar a la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, la información indicada en el artículo siguiente”.

Así mismo, el Artículo 2.4.4.2.2.2 del decreto señalado. “Reporte de información de las entidades territoriales. Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior.

Los reportes mensuales se realizarán de acuerdo con los formatos físicos o electrónicos establecidos por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 1. El reporte de personal no perteneciente a las plantas de personal del respectivo ente territorial acarreará las sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, los aportes realizados por concepto de tales personas no generarán derechos prestacionales a su favor y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y serán reintegrados a la entidad territorial, previo cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual será realizado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos”.

Analizada el Acta de Conciliación de Aportes SGP, enero - diciembre 2019 Sin Situación de Fondos, la cual fue realizada por la Secretaría de Educación del municipio de Uribia con el Fondo del Magisterio sólo hasta el 30 de junio de 2020, se señaló como resultado del ejercicio, un saldo a favor del Fondo del Magisterio de \$286.065.718.

Sin embargo, revisados los resúmenes de nómina y los PAC del Ministerio de Educación Nacional de la vigencia auditada, se evidencia que el saldo a favor del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, debió ser \$89.854.854 y no \$286.065.718, presentándose una diferencia de \$196.210.7642, correspondiente al

menor valor registrado del PAC del MEN del mes de octubre de 2019, como se observa en la tabla que se relaciona a continuación:

Tabla No. 8
 Conciliación aportes afiliados y aportes patronales recursos sin situación de fondos municipio de
 Uribia - Vigencia 2019

Cifras en pesos

MES	APORTES AFILIADO Y APORTES PATRONALES			APORTES AFILIADO Y APORTES PATRONALES- PAC MEN SIN SITUACIÓN DE FONDOS			VALOR CONCILIADO - SALDO A FAVOR FOMAG		
	CGR	SECRET. DE EDUCACIÓN	DIFERENCIA	CGR	SECRET DE EDUCACIÓN	DIFERENCIA	CGR	SECRET. DE EDUCACIÓN	DIFERENCIA
ene-19	571.489.999	571.489.999	0	596.396.318	596.396.318	-	-24.906.319	-24.906.319	0
feb-19	572.755.110	572.755.110	0	632.229.724	632.229.724	-	-59.474.614	-59.474.614	0
mar-19	578.633.891	578.633.891	0	616.873.419	616.873.419	-	-38.239.528	-38.239.528	0
abr-19	605.469.582	605.469.582	0	596.396.318	596.396.318	-	9.073.264	9.073.264	0
may-19	598.196.711	598.196.711	0	566.576.502	566.576.502	-	31.620.209	31.620.209	0
jun-19	639.996.390	639.996.390	0	770.443.677	770.443.677	-	-130.447.287	-130.447.287	0
jul-19	885.734.157	885.734.157	0	431.732.305	431.732.305	-	454.001.852	454.001.852	0
ago-19	633.162.356	633.162.356	0	644.006.580	644.006.580	-	-10.844.224	-10.844.224	0
sep-19	642.457.149	642.457.149	0	956.665.092	956.665.092	-	-314.207.943	-314.207.943	0
oct-19	648.480.638	648.480.638	0	719.997.410	523.786.646	196.210.764	-71.516.772	124.693.992	-196.210.764
nov-19	785.420.815	785.420.815	0	241.769.400	241.769.400	-	543.651.415	543.651.415	0
dic-19	876.653.804	876.653.804	0	200.000.000	200.000.000	-	676.653.804	676.653.804	0
ene-20	0	0	0	975.508.903	975.508.903	-	-975.508.903	-975.508.903	0
TOTAL	8.038.450.602	8.038.450.602	0	7.948.595.648	7.752.384.884	196.210.764	89.854.954	286.065.718	-196.210.764

Fuente: Resumen de nóminas vigencia 2019 – PAC MEN 2019

Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación evidencia debilidades de control interno en el área de presupuesto y nómina, correspondiente al registro de los valores sin situación de fondos de los aportes afiliados y aportes patronales y al no envío oportuno de las copias de las nóminas y de las novedades de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; generando información presupuestal y contable errada, a favor del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Respuesta de la entidad:

“En atención a las observaciones realizadas, se procedió por parte de esta entidad territorial a realizar una nueva revisión para así poder hacer la corrección de los valores de APORTE AFILIADO Y APORTE PATRONALES correspondientes al mes de mayo que arrojó el valor de \$ 598.196.711 y el valor de APORTES AFILIADO Y APORTES PATRONALES – PAC MEN SIN SITUACION DE FONDOS del mes de octubre que arroja un valor de \$719.997.410 lográndose establecer:

En octubre de 2019 se giró por parte del Ministerio de Hacienda dos (2) PAC uno por valor de \$196.210.764 por concepto de aportes patronales, un segundo giro por valor de \$318.113.217 por el mismo concepto y otro por valor de \$205.673.429 por aportes a afiliados para un total de \$719.997.410. En el acta no se incluyeron \$196.210.764, del primer giro que se hizo al FOMAG.

Analizada el Acta de conciliación de aportes SGP, Enero – Diciembre 2019 Sin Situación de Fondos y evidenciada el 30 de junio de 2020 arroja como resultado un saldo a favor del Fondo del Magisterio de \$286.065.718, cifra que se encuentra errada por cuanto no se tuvo en cuenta el primer giro por valor de \$196.210.764 y al corregir el error presentado, esto es, descontar dicha suma nos daría un nuevo saldo a favor del Fondo del Magisterio correspondiente a \$89.854.954... “

Análisis de la respuesta:

La entidad manifiesta que realizó los ajustes en el acta de conciliación, realizada con la FIDUPREVISORA, allegando copia de la misma, por lo cual, dado que esta situación fue corregida en virtud de lo observado por el equipo auditor durante la presente auditoría, se valida como hallazgo administrativo con Beneficio Cualitativo del proceso auditor.

Hallazgo No. 2. Recobro de incapacidades (D).

El artículo 9 del Decreto 2831 de 2005, establece con respecto a las Incapacidades: “La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo”.

Ley 734 de 2002, Artículo 27, “Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Verificada la información remitida por el municipio de Uribia, se observó que en el periodo enero-diciembre de 2019, se presentaron incapacidades por enfermedad general que suman \$77.815.330 y por licencia de maternidad en el mismo periodo, que ascendieron a \$347.349.900, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 9
Recobros incapacidades municipio de Uribia - Vigencia 2019
Cifras en pesos

MES	ENFERMEDAD GENERAL	LICENCIA DE MATERNIDAD	TOTAL
feb-19	1.981.886	26.469.642	28.451.528
mar-19	2.725.479	61.222.414	63.947.893
abr-19	13.247.126	15.883.362	29.130.488
may-19	7.745.534	41.153.898	48.899.432
jun-19	17.698.189	59.543.209	77.241.398
jul-19	1.880.898	6.186.809	8.067.707
ago-19	1.848.533	26.298.772	28.147.305
sep-19	2.065.151	54.761.170	56.826.321
oct-19	14.773.000	51.825.650	66.598.650
nov-19	2.081.763	4.004.974	6.086.737
dic-19	11.767.771		11.767.771
TOTAL	77.815.330	347.349.900	425.165.230

Fuente: Resumen de recobros incapacidades vigencia 2019
Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con el análisis realizado por el equipo auditor a esta información, se evidenció que desde la Secretaría de Educación - Administración Temporal para el Sector Educación, no se realizaron las gestiones pertinentes para los recobros de las incapacidades ante la FIDUPREVISORA – FOMAG, durante la vigencia auditada, las cuales suman \$425.165.230, evidenciándose inoportunidad, debido a que solo hasta el 13 de enero del 2020, se realizó recobro de incapacidades ante la FIDUPREVISORA, uno por enfermedad general por \$684.651 y uno por Licencia de Maternidad por \$2.047.998.

La anterior situación obedece a debilidades en la gestión administrativa y en los mecanismos de control interno aplicados al manejo de los recursos de SGP Educación del municipio de Uribia, relacionados con la nómina y novedades administrativas, al omitirse el cumplimiento de los tiempos y términos dictados por la ley para este proceso, conllevando a situaciones antieconómicas e ineficientes, que podrían afectar el patrimonio del Estado, debido a que el ente territorial deja de percibir el reembolso que efectuaría la FIDUPREVISORA, para incorporarlo al presupuesto y estaría asumiendo el pago de los reemplazos de los docentes incapacitados.

Respuesta de la entidad:

“Es de tener en cuenta que según los lineamientos estipulados por la entidad fiduciaria Fiduprevisora, los únicos auxilios que son aprobados para su pago son aquellos que tienen el respectivo reemplazo de docente o directivo docente. Por lo tanto, no son todas las incapacidades reportadas las que procede a reconocer la Fiduprevisora, solo aquellas que tienen un reemplazo con sus respectivos soportes como son Acto Administrativo de nombramiento y acta de posesión.

En cuanto al recobro de incapacidades de la vigencia 2019 se estableció un recobro por enfermedad general por \$684.651 y uno por Licencia de Maternidad por \$2.047.998; los cuales fueron enviados en documentación de recobro de otras vigencias acatando los lineamientos establecidos en el Decreto 2831 de 2005 como en los comunicados que regulan el proceso de reembolso por concepto de recobro de incapacidades, entre ellos el Nro. 035 del 11 de octubre de 2018, suscrito por la Fiduprevisora S.A y en diferentes capacitaciones en donde se indica que dichos recobros deben realizarse una vez se haya gestionado la adecuada revisión y control de los documentos que soportan el recobro de las incapacidades, con el fin de que una vez se remitan a la entidad Fiduciaria, cumplan con los requerimientos legales exigidos para su reconocimiento.

Así mismo, en aras de procurar el reconocimiento oportuno de los auxilios enviados a la entidad fiduciaria, se llevó a cabo el día 11 de septiembre de la presente anualidad la primera mesa de trabajo convocada por la Fiduprevisora S.A En dicha mesa se evidenció que aún la Fiduprevisora se encuentra estudiando la documentación enviada por la secretaría de Educación de Uribia de vigencias anteriores con el compromiso de enviar el reporte detallado de los auxilios a devolver con las observaciones para su subsanación. A la fecha no se ha tenido respuesta de la entidad fiduciaria sobre esta situación”.

Análisis de la respuesta:

La entidad manifiesta que en cuanto al recobro de incapacidades de la vigencia 2019 se estableció un recobro por enfermedad general por \$684.651 y uno por Licencia de Maternidad por \$2.047.998, los cuales fueron enviados en la documentación de recobro de otras vigencias. Sin embargo, durante la vigencia 2019 se presentaron novedades reportadas por la Secretaria de Educación, correspondientes a enfermedad general por \$77.815.330 y a licencia de maternidad por \$347.349.900, para un total de \$425.165.230. Así mismo, la Entidad expresó que, en la presente anualidad, realizaron la primera mesa de trabajo con la Fiduprevisora, la cual se encuentra estudiando la documentación enviada de vigencias anteriores, para presentar las observaciones correspondientes y así proceder a su subsanación. Al respecto, es importante anotar que el requerimiento de la Contraloría estuvo enfocado al deber, por parte de la Entidad, de realizar el recobro de incapacidades en las cuales se cumplió con el reemplazo del docente de manera oportuna, situación que no se evidenció en los soportes anexados. Por

lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 3. Liquidación incapacidades docentes.

El artículo 18 del Decreto 3135 de 1968, señala: “Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:

- a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y*
- b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes”.*

El artículo 9 del Decreto 1848 de 1969, establece: “Prestaciones. En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare...”*

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 2.4.4.2.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece: “Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad”.

Analizada la muestra seleccionada de las novedades de nómina, correspondiente a las incapacidades reconocidas por la Secretaría de Educación del municipio de Uribe, a los docentes en los meses de enero, mayo, octubre y diciembre de 2019, se evidenció en los actos administrativos el reconocimiento de la incapacidad; sin

embargo, se observó que los valores de las incapacidades liquidadas en los desprendibles de nómina, no se encuentran separadas del valor de la bonificación que percibe el docente, proporcional a los días de incapacidad, reflejándose valores superiores al salario básico del docente. De igual manera, no se desglosa en los desprendibles de nómina, el número de días de incapacidad cancelados correspondientes al acto administrativo, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
 Relación liquidación de incapacidades
 Secretaria de Educación Municipio de Uribia

Cifras en pesos

C.C.	TIPO DE NOVEDAD	DESDE	HASTA	Nº DE DIAS	SALARIO BASICO	VR INCAPACIDAD	DIFERENCIA
1.124.494.XXX	LIC. POR MATERNIDAD	24/11/2018	29/03/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
40.880. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	15/12/2018	19/04/2019	126	1.896.063	1.952.945	- 56.882
1.140.370. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	8/12/2018	12/04/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
1.124.485. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	4/04/2019	7/08/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
1.006.913. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	26/03/2019	29/07/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
40.817. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	17/04/2019	20/08/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
1.124.481. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	15/04/2019	18/08/2019	126	1.896.063	2.024.417	- 128.354
1.124.491. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	28/04/2019	29/08/2019	126	1.506.519	1.551.715	- 45.196
1.124.494. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	25/04/2019	28/08/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
40.818. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	16/04/2019	19/08/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
56.070. XXX	LIC. POR ENFERMEDAD PROFESIONAL	8/04/2019	8/06/2019	60	2.060.890	2.122.717	- 61.827
1.124.497. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	7/04/2019	10/08/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
1.124.406. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	24/03/2019	27/07/2019	126	1.268.482	1.306.537	- 38.055
1.124.515. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	23/08/2019	26/12/2019	126	1.621.543	1.670.190	- 48.647
40.849. XXX	LIC. POR ENFERMEDAD GRAL	17/09/2019	15/11/2019	60	2.040.828	2.102.053	- 61.225
1.122.838. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	28/08/2019	31/12/2019	126	1.365.332	1.406.292	- 40.960
40.820. XXX	LIC. POR ENFERMEDAD PROFESIONAL	17/09/2019	15/11/2019	60	1.621.543	1.688.740	- 67.197
1.192.744. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	25/08/2019	28/12/2019	126	1.365.332	1.406.292	- 40.960
1.006.917. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	26/08/2019	28/12/2019	126	1.365.332	1.406.292	- 40.960
1.124.486. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	23/08/2019	26/12/2019	126	1.365.332	1.406.292	- 40.960
40.820. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	6/09/2019	9/01/2020	126	1.621.543	1.670.190	- 48.647
1.124.029. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	15/09/2019	18/01/2019	126	1.621.543	1.670.190	- 48.647
56.068. XXX	LIC. POR ENFERMEDAD PROFESIONAL	1/10/2019	29/11/2019	60	3.919.989	4.037.589	- 117.600
1.124.516. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	12/09/2019	15/01/2020	126	1.365.332	1.406.292	- 40.960
1.124.057. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	12/09/2019	16/01/2020	126	1.365.332	1.406.292	- 40.960
1.006.916. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	8/09/2019	11/01/2020	126	1.621.543	1.670.190	- 48.647
56.070. XXX	LIC. POR ENFERMEDAD PROFESIONAL	22/10/2019	20/12/2019	60	2.218.240	2.284.788	- 66.548
1.124.481. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	29/10/2019	2/03/2020	126	1.365.332	1.406.292	- 40.960
1.193.496. XXX	LIC. POR MATERNIDAD	15/11/2019	18/03/2020	126	1.365.332	1.406.292	- 40.960

Fuente: Actos administrativos Novedades Secretaria de Educación municipio de Uribia – Desprendibles de nómina vigencia 2019

Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación, denota debilidades de control interno en la liquidación de las incapacidades de nómina reconocidas a los docentes y en la información reflejada en los desprendibles de pago de la nómina, generando mayores valores reconocidos por incapacidad, y no lo correspondiente al valor de la incapacidad y al valor de la bonificación percibida por el docente, los cuales pueden afectar el recobro de las mismas al FOMAG, y ocasionar dificultad en el control de los días cancelados por incapacidad a cada docente.

Respuesta de la entidad:

“Es importante aclarar que las incapacidades son cargadas y liquidadas en el sistema humano, el cual esta implementado en todas las secretarías del país que están certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, por lo cual cualquier emolumento nuevo para el personal docente que sea reconocido por el gobierno nacional, este será ajustado y parametrizado a nivel nacional por el Ministerio de Educación Nacional a través de soporte lógico, para que cumpla con la normatividad legal vigente para tal fin.

Sobre este particular el gobierno nacional reconoció desde el año 2017 hasta el año 2020 una bonificación mensual para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación según las siguientes normas: Decreto 983 de 9 Junio de 2017, Decreto 322 de 19 Febrero de 2018, Decreto 1022 de 6 de Junio de 2019 y Decreto 298 de 27 Febrero de 2020, que establecen un porcentaje para cada año de acuerdo al grado para el personal docente y directivo docente.

Ahora bien, esta bonificación mensual fue reconocida diferente del salario mensual y se cancela por separado, con la diferencia de que también al igual que el salario básico hace base para todos los otros conceptos de seguridad social. Siendo así las cosas si un docente se incapacita en un mes determinado la incapacidad se liquida teniendo en cuenta el salario básico más la bonificación mensual prevista en las normas citadas, lo que arroja un valor a reconocer por incapacidad igual a lo anteriormente mencionado, es decir al salario básico más lo correspondiente a la bonificación

En relación a que no se realiza el desglose de los números de días cancelados en los desprendibles de pago para el personal docente, directivo docente y administrativo, es claro cómo se mencionaba anteriormente que esto obedece a una parametrización y actualización del sistema humano a nivel nacional, y es el MEN quien autoriza cualquier cambio o ajuste que haya que realizar a través de la empresa Soporte lógico quien diseñó, creó e implementó este sistema en todas las secretarías certificadas del país.

Frente a esto, se elevará la solicitud al Ministerio de Educación.”.

Análisis de la respuesta:

La entidad en su respuesta manifiesta que la diferencia presentada corresponde a una bonificación reconocida por el gobierno nacional, la cual es liquidada mensualmente a cada docente y que es cancelada por separado del salario mensual. Sin embargo, cuando el docente se incapacita debería suceder exactamente lo mismo, cancelar por separado el valor de la incapacidad del valor de la bonificación. En relación al desglose de los conceptos en el desprendible de nómina, manifiesta que el programa humano está parametrizado así desde el nivel nacional, por lo que elevarán la solicitud al Ministerio de Educación. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la diferencia corresponde a la bonificación reconocida y no

a un mayor valor cancelado por este concepto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4. Extemporaneidad en el registro de novedades.

El artículo 10, numeral 10.6 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias, de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, entre otros, señala: "Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces." Y el numeral 10.7: "Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos".

La Circular 001 del 14 de enero de 2019, expedida por la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, establece el cronograma de nómina para los 12 meses del año 2019 y lo socializa a las Secretarías de Educación para su cumplimiento.

En las políticas del macroproceso Gestión del Talento Humano, Versión 2019, de la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia se establece lo siguiente:

- *El profesional Universitario de Talento Humano, responsable del proceso Administración de la Nómina, debe generar el cronograma anual de nómina, para establecer las fechas mes a mes en que se van a efectuar las actividades de nómina e informar a los establecimientos educativos, municipios, cooperativas y entidades bancarias del estado del mismo para que reporten a tiempo las novedades correspondientes. Este cronograma debe estar avalado por el Secretario de Despacho de la SE y por el Líder de Talento Humano.*
- *Las novedades laborales que no lleguen dentro de las fechas establecidas en el cronograma, se verán reflejadas en la liquidación en el período siguiente a su reporte.*
- *Se deben realizar auditorías internas al proceso de nómina, utilizando muestras aleatorias, donde se puedan evaluar diferentes aspectos de la misma, novedades, personal vigente, liquidación de conceptos, entre otros.*

Como resultado de la verificación que se realizó a las novedades laborales que se presentaron en los meses de la muestra seleccionada durante la vigencia 2019, se observó que el aplicativo Sistema Humano no está actualizado, por cuanto se detectaron Novedades que no fueron reportadas oportunamente por los rectores de los colegios al Grupo de Talento Humano; de igual forma, los responsables de ingresar dicha información al sistema, omitieron el procedimiento incumpliendo términos, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 11
Novedades de Personal
Municipio de Uribia - Vigencia 2019

TIPO DE NOVEDAD	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	No.	FECHA REPORTE NOVEDAD	FECHA APLICACIÓN SISTEMA HUMANO
LIC. POR ENFERMEDAD GRAL	RESOLUCIÓN	456	13/08/2019	30/10/2019
PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL	RESOLUCIÓN	487	29/08/2019	30/10/2019
PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL	RESOLUCIÓN	471	21/08/2019	30/10/2019
PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL	RESOLUCIÓN	475	26/08/2019	30/10/2019
LIC. POR MATERNIDAD	RESOLUCIÓN	491	2/09/2019	30/10/2019
PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL	RESOLUCIÓN	491	2/09/2019	30/10/2019
PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL	RESOLUCIÓN	499	6/09/2019	30/10/2019
LIC. POR MATERNIDAD	RESOLUCIÓN	507	11/09/2019	30/10/2019
PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL	RESOLUCIÓN	507	11/09/2019	30/10/2019
LIC. POR MATERNIDAD	RESOLUCIÓN	496	4/09/2019	30/10/2019
PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL	RESOLUCIÓN	496	4/09/2019	30/10/2019
PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL	RESOLUCIÓN	447	13/08/2019	30/10/2019

Fuente: Actos administrativos Novedades Secretaría de Educación municipio de Uribia – Desprendibles de nómina vigencia 2019

Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación, denota debilidades de control interno y de seguimiento a las políticas internas del municipio en el registro oportuno en el sistema Humano, de las novedades presentadas durante el mes correspondiente, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de novedades, al igual que la ausencia de auditorías internas, por parte de la Secretaría de Educación, lo que conlleva a que la información que reporta el Sistema Humano no sea confiable para la toma de decisiones de la administración.

Respuesta de la entidad:

“Es de imperiosa necesidad reconocer que en la mayoría de ocasiones se registra mora por parte de los usuarios en la realización del trámite que se debe surtir y que inicia con la transcripción de la incapacidad por parte de la EPS concedida a un Directivo Docente o Docente que labora en zonas rurales dispersas y difícil acceso que comprende el Municipio de Uribia; quienes deben desplazarse hasta los lugares donde puedan realizar la gestión en debida forma; en algunas ocasiones el incapacitado opta por desplazarse hasta la Secretaría a presentar la incapacidad otorgada por el médico tratante y poder así coadyuvar enviando está a la dependencia encargada de la transcripción en la entidad prestadora del servicio médico asistencial.

En algunas ocasiones los docentes no allegan las respectivas incapacidades y en otras, si lo hacen es de manera extemporánea, lo que conlleva a una mora en el trámite que deben surtir las actuaciones que de allí se desprendan y que hay que sortear en la secretaria a fin de dar cumplimiento a los preceptos legales en seguridad social; como se dijo anteriormente, situaciones ajenas a la secretaría de educación, sin embargo, en forma permanente se para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, también es importante anotar que la secretaria tiene un cronograma mensual de nómina establecido y socializado de obligatorio cumplimiento con el fin de poder cumplir con los tiempos de todo el proceso de nómina que permita el pago oportuno de la nómina del mes. Es así que cuando llegan estas incapacidades y se realiza el proceso de legalización de las mismas y no se alcanzan a ingresar al sistema Humano las mismas quedan aplazadas para su ingreso en el siguiente mes con el fin de no afectar el proceso de nómina.

Adicionalmente la secretaria lleva un control estricto de novedades del mes, el cual consolida todas las novedades elaboradas e ingresadas al sistema humano con el fin de tener la trazabilidad de las que se han ingresado a la nómina del mes y las que quedan pendientes por alguna situación no definida para el siguiente mes de nómina. Estos controles dan la confiabilidad de que todos los requerimientos radicados a través del SAC de la secretaria se han tramitado en el corte correspondiente de la nómina”.

Análisis Equipo Auditor:

La entidad manifiesta que en muchos casos la situación detectada obedece a la demora en la entrega de las incapacidades por parte de los docentes, que se encuentran lejos de la entidad, o a la entrega extemporánea de las mismas. Sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por la CGR, las fechas de los actos administrativos y el cargue de la información en el aplicativo Humano, evidencian que la Secretaría de Educación presenta extemporaneidad en el registro, pese a lo establecido en el calendario de novedades, por lo que se confirma como hallazgo administrativo.

4.2.2 Contratación Servicios Educativos.

Se analizaron ocho (8) contratos de prestación del servicio educativo, incluido uno de transporte escolar, por \$39.269.784.592, que corresponden al 89,18% del universo de la contratación suscrita por este concepto, en la vigencia 2019. De este análisis resultó el siguiente hallazgo.

Hallazgo No. 5 Contratos prestación de servicios educativos 2019 (D).

Ley 734 de 2002: Artículo 27. “Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por exralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público

Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ...Núm. 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”.

Decreto No 1851 de 2015: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.1.3.3.12. Valor de los contratos de prestación del servicio educativo. El pago al contratista se hará con cargo a los recursos de la entidad territorial certificada, bien sean ingresos corrientes de libre destinación o de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. El valor por alumno atendido se establecerá de conformidad con los componentes de la canasta que el contratista suministre, los cuales se relacionarán y pactarán antes del inicio del contrato.

Dicho valor no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones; cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada, con las restricciones señaladas en la ley.

Artículo 2.3.1.3.4.4. Valor de los contratos de administración del servicio educativo. El valor reconocido por estudiante atendido podrá ser igual o inferior a la asignación por alumno definida por la Nación, equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones. No obstante, la respectiva entidad territorial certificada podrá financiar los valores que excedan dicha asignación, utilizando recursos diferentes a los de transferencias de la Nación, teniendo en cuenta los bienes y servicios a suministrarse de acuerdo con la canasta educativa contratada y las restricciones señaladas en la ley.

El valor del contrato será el resultado de multiplicar el valor por año lectivo de la canasta educativa contratada y establecida para cada estudiante, por el número total de estudiantes atendidos durante la vigencia del contrato.

Artículo 2.3.1.3.7.2. Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados. Las entidades territoriales certificadas deberán realizar el respectivo seguimiento y vigilancia a los contratos de servicio público educativo que suscriban conforme a lo establecido en el presente capítulo, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre ellas, la provisión de la canasta contratada, la permanencia educativa de la población atendida, el mantenimiento de la planta física cuando a ello haya lugar, la afiliación y pago a seguridad social del personal vinculado y los resultados de calidad obtenidos.

De igual manera, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto el Ministerio les solicite, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente frente al tema.

La vigilancia y seguimiento de dichos contratos se realizará de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 2.3.1.3.7.3. Supervisión o interventoría a los contratos del servicio educativo. Las entidades territoriales certificadas garantizarán el ejercicio de la supervisión o interventoría a los contratos de que trata este capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para el efecto, las entidades territoriales podrán adoptar uno de los siguientes mecanismos:

- 1. Asignando la supervisión a un funcionario de la dependencia responsable del tema en la entidad territorial, quien deberá hacer las revisiones periódicas, y en general, el seguimiento al cumplimiento del respectivo contrato.*
- 2. Conformando un comité de supervisión al contrato, integrado por servidores de las áreas de cobertura, calidad, planeación, inspección y vigilancia, talento humano, financiera y jurídica de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada,*
- 3. Contratando con un tercero la interventoría de dichos contratos, previo cumplimiento de los procedimientos regulatorios del concurso de méritos.*

La decisión de la entidad territorial certificada de adoptar uno de los tres (3) mecanismos deberá quedar establecida en el contrato; de asignarse un funcionario para ejercer la supervisión por parte de la entidad territorial, el respectivo cargo deberá ser identificado. En caso de elegir la conformación de un comité, este deberá conformarse previamente mediante acto administrativo.

La Administración Temporal que asumió la competencia de la Prestación del Servicio Educativo en el Departamento de La Guajira, el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, y los municipios de Uribia y Maicao, suscribió en la vigencia 2019, con recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones, los siguientes contratos:

Tabla No. 12
Contratos de prestación de servicios educativos 2019 analizados

Contrato	Objeto	Valor
AT-35-2019 (01 de febrero de 2019), con Diócesis de Riohacha	Prestación del Servicio para la Promoción e Implantación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico en las Instituciones Educativas Internado Indígena San José del municipio de Uribia e Internado Indígena Nazareth Alta Guajira, para el Calendario Académico 2019, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1851 de 2015. Duración: Diez (10) meses y veinticuatro (24) días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.	\$6.670.761.336
AT-70-2019 (01 febrero 2019), con la Congregación Hermanas Terciarias Capuchinas Provincia Madre del Buen Pastor	Prestación del Servicio para la promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico en la Institución Educativa Normal superior Indígena del Municipio de Uribia, para el calendario académico 2019, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1851 de 2015. Plazo: El plazo de ejecución se pactó en diez (10) meses y siete (7) días, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio.	\$2.013.471.908

Contrato	Objeto	Valor
AT-083-2019 (01 de febrero de 2019), con Unión Temporal EKIIIRAJAA WOUUMMAINPAA	Prestación del Servicio para Administrar la Canasta Parcial en los Centros Etnoeducativo Integral Rural de Nortechon “Marco Tulio Montiel Uriana”, centro Etnoeducativo Integral Rural Media Luna – Jawou, Centro Etnoeducativo Integral Rural Nuestra Señora de Fátima de Nazareth, Centro Etnoeducativo Integral Rural Puay, Centro Etnoeducativo Integral Rural Puerto Nuevo, Centro Etnoeducativo Integral Rural Villa Fátima, Institución Etnoeducativa Internado Indígena Kamushiwou, Institución Etnoeducativa Internado de Siapana, Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, Institución educativa Julia Sierra Iguarán, Institución Etnoeducativa Integral Rural Indígena Maleiwamana e Institución Etnoeducativa integral Rural Puerto Estrella, para Garantizar el Derecho a la Educación propia en el marco del proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio(SEIP) de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015”. Duración: Nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.	\$15.322.140.267
AT-90-2019 (01 de febrero de 2019), con Organización Indígena de la Guajira YANAMA	Prestación del Servicio para Administrar la Canasta Parcial del Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado Indígena del Cabo de la Vela del municipio de Uribia-La Guajira, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP), de acuerdo con las disposiciones contenidas el Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015. Duración: Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.	\$819.128.218
AT-100-2019 (01 de febrero de 2019), con Asociación de Autoridades del Territorio Étnico Wayuu	Prestación del Servicio para Administrar la Canasta Parcial del Centro Etnoeducativo Integral Rural Flor del Paraíso, Flor de Patajamana, Jurura, Katanamana y Uru del municipio de Uribia-la Guajira, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP). Duración: Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.	\$4.622.377.138

Fuente: Expedientes contractuales Elaboró: Equipo Auditor

En la revisión de los contratos anteriormente relacionados, se evidenció lo siguiente:

1. En la minuta del contrato, no se identifica el número de estudiantes a atender por parte del operador; en ella se describe el número total de estudiantes que se encuentran matriculados en los Establecimientos Educativos objeto de la atención, como si todos los estudiantes matriculados en esos Centros Etnoeducativos, fuesen atendidos a través de la contratación.
2. De igual manera, en la minuta, al igual que en el estudio previo del contrato en mención, no se contempla o estipula la Tipología o el valor a pagar por la atención de cada niño, niña y adolescente matriculados en los Centros Etnoeducativos objeto de la contratación.

En el análisis de la documentación allegada, se evidenció que la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de la Guajira, Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha no identificó la tipología para determinar el valor del contrato, por lo que la CGR se remitió a lo establecido en el Artículo 2.3.1.3.1.5 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con los Artículos 2.3.1.3.3.12 y 2.3.1.3.4.4. del Decreto No. 1851 de 2015 para establecer si el valor cancelado por los mismos correspondió a la población atendida y a los valores de la tipología definida para la vigencia 2019, obteniendo como resultado de multiplicar el número de estudiantes contratados por el valor de la tipología, que el valor de estos contratos, según los cálculos realizados, excedió el monto permitido de recursos de SGP que podía destinarse, de acuerdo con la normatividad vigente, para su financiación, ya que en esta se establece que el excedente debía ser financiado con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada.

Lo anterior pone de presente debilidades en la implementación y supervisión de los procesos administrativos para la planeación, organización, control, seguimiento y vigilancia de la gestión contractual, evidenciadas en el estudio de insuficiencia y estudios previos realizados al omitirse la responsabilidad, por parte de los gestores fiscales, de tomar las previsiones necesarias para evitar que se cancelaran con los recursos del Sistema General de Participaciones, valores superiores a lo legalmente permitido, situación que ocasionó que no pudiesen ser destinados a otros proyectos que beneficiaran a la comunidad educativa.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La Administración Temporal para el Sector Educativo respondió, entre otras cosas, lo siguiente:

“Resulta imperante manifestar que para el caso en concreto se debe indicar que el objeto principal de los contratos por ustedes auditados no es la administración del servicio educativo, sino la canasta complementaria y/o básica según el caso, en la cual se identifican las necesidades que se requieren suplir, pues el servicio educativo como tal se presta con la planta de docentes oficiales

Por lo tanto, en los contratos se estipula la totalidad de la población de los centros étnicos, ya que la asignación de este personal no se da por relación Alumno/docente a diferencia de los docentes, sino que se asigna al establecimiento educativo, según necesidad y dispersión. En este caso, todos los componentes, aplican para el contrato 035 en la matrícula total que corresponde a 2.535 niños y niñas.

Es claro que la administración temporal tiene una responsabilidad específica y clara, y es que debe darle prioridad, con los recursos del SGP, a la prestación adecuada del servicio

educativo, aclarando, además, que las competencias funcionales establecidas en la ley y actos que soportan la asunción temporal de la competencia, no señalan el manejo de los recursos propios de las entidades intervenidas, por lo cual los Recursos del SGP, fueron invertidos justamente en garantizar el derecho prevalente de los niños y niñas a acceder al goce efectivo de la educación.

Unido a todo lo anterior, está la sentencia T-302 del 2017, en la cual se declaró el estado de cosas inconstitucionales, donde el fallo en comento, señaló que los factores que lo determinan son: “(i) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii)(...) (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. Estos seis factores son indicativos de un estado de cosas inconstitucional, no son requisitos o criterios taxativos”.

El mismo fallo, en cuanto a la prestación del servicio educativo señaló que “9.4.7.4. En relación con el Sistema General de Participaciones, la Corte toma nota de la decisión del Gobierno Nacional de asumir la ordenación del gasto en salud, agua potable y educación en el Departamento de La Guajira. La implementación de esta decisión debe llevar al uso adecuado de los recursos para lograr, entre otros objetivos, la superación del estado de cosas inconstitucional que afecta los derechos de los niños y niñas wayúu. El Mecanismo Especial deberá, con los Ministerios de Hacienda, Salud, Vivienda y Educación, lograr que en la implementación de esa decisión se contemple la financiación de las acciones tendientes a la superación de dicho estado de cosas...”.

Es así, que en este caso, se debe hacer una aplicación hermenéutica de la norma, en cuanto a su jerarquización, pues es claro que el artículo 30 de la Ley 715 de 2001 es norma superior al decreto reglamentario 1851 de 2015, y el momento de estructurar y contemplar su artículo 30, en cuanto a las asunciones de las competencias, es evidente que el uso de los recursos, para esos casos puntuales, son exclusivos con el SGP por no tener competencia en el uso de los recursos de las entidades intervenidas, máxime cuando en este caso, no solo están primando los derechos prevalentes de los niños wayuú, sino que se pretende lograr superar un estado de cosas inconstitucionales establecidos por la misma Corte Constitucional.

En sentido contrario a lo afirmado en su escrito, la Administración temporal actuó con diligencia frente a la planeación, organización, control, seguimiento, vigilancia y verificación de la gestión contractual, cuando ha garantizado, con los recursos únicos disponibles del SGP, que por demás son sobre los que tiene competencia la Administración Temporal, el servicio educativo de manera integral, dándole adicionalmente pleno cumplimiento al mandato constitucional señalado en la Sentencia T-302 de 2017”.

Igualmente, señala la respuesta que la Canasta educativa para la vigencia 2019 dentro de los contratos AT-090 y AT-100-2019, “... *incluyó todos los recursos, bienes y servicios que son necesarios para que los estudiantes desarrollen con éxito su proceso de enseñanza aprendizaje con criterios de enfoque diferencial y pertinencia dentro del marco de jurídico y social acentuando en la sentencia T-302. Estos componentes fueron:*

1. *Componente docente*
2. *Componente Administrativo para el establecimiento educativo*
3. *Componente Administrativo para el funcionamiento de la estrategia de internado*
4. *Componente Costos pedagógicos.*

Todos estos componentes en coherencia con el enfoque diferencial y pertinencia es preciso mencionar que:

....(..).., Lo anterior está sustentado en la necesidad que tienen los niños y niñas de permanecer dentro del sistema educativo, garantizar que tengan implementos mínimos para desarrollar sus actividades pedagógicas, su seguridad y bienestar que se debe mantener a la población wayuu en especial a los niños en edad escolar. Atendiendo a lo que precisa la sentencia T -302 “La grave situación actual de las generaciones en formación puede considerarse como un riesgo para la supervivencia de este pueblo indígena”, la situación de pobreza extrema de las familias señalada en dicha sentencia y soportado en el derecho a la igualdad y en atención a la percepción de no discriminación, de ofrecer a todos los niños señalados en el contrato condiciones mínimas para el desarrollo de sus actividades escolares por lo cual la prevalencia de este derecho y la obligación de garantizar su desarrollo armónico explican el caso de la canasta educativa y su configuración en favor de los más de 7.383 niños que se atendieron bajo el contrato AT 100 para la vigencia 2019”.

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta de la Entidad, para la CGR queda claro que los pagos que el ente territorial realizó por la atención de los niños atendidos en cumplimiento de la ejecución del contratos analizados se encuentran por encima del valor de la tipología por niño atendido y que estos debieron realizarse con recursos propios y no con recursos del Sistema General de Participaciones, pese a que la Entidad en su respuesta alega que sus actuaciones fueron en pleno cumplimiento de la Sentencia T - 302 de 2017.

Revisados los informes de supervisión y ejecución de los contratos, se evidenció que éstos fueron ejecutados de acuerdo con los soportes presentados por el Ente Territorial y que los recursos fueron invertidos en la prestación del servicio educativo, por lo cual se descarta un presunto daño fiscal, pero se observa una irregularidad al omitir la Entidad lo señalado en la ley, sin que ni en los documentos precontractual ni en la minuta contractual mediase justificación alguna, por lo cual se confirma la situación detectada. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6 Estudio de Insuficiencia Educativa Uribia 2019 (D).

Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

Artículo 5°. Competencias de la nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición

Decreto 1851 del 16 de septiembre del año 2015.

Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

4. Insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente. Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con planta de personal docente o directivo docente, viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, para atender a la población en edad escolar que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Artículo 2.3.1.3.2.6. Estudio de insuficiencia y limitaciones. Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.

Artículo 2.3.1.3.2.7. Contenido del estudio de insuficiencia y limitaciones. El estudio de insuficiencia y limitaciones para la contratación del servicio público educativo, debe elaborarse con base en los productos del proceso de gestión de la cobertura educativa,

reglamentados en la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y contendrá como mínimo los siguientes componentes:

1. *Análisis de oferta.* Corresponde al número de cupos disponibles en los establecimientos educativos oficiales para garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos y el acceso a estudiantes nuevos en el sistema educativo, así como la capacidad de la infraestructura física oficial disponible en la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo en la vigencia siguiente.

2. *Análisis de demanda.* Corresponde a la estimación de la población en edad escolar que demandará cupos a la entidad territorial certificada en la vigencia siguiente (estudiantes antiguos y nuevos), discriminada por sedes, instituciones y centros educativos, sector, zona, entre otros criterios que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. *Análisis georreferenciado de oferta versus demanda.* Dará cuenta de las zonas de la entidad territorial en las que no es posible prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, el cual deberá estar elaborado de acuerdo con la información del proceso de gestión de la cobertura educativa. Dicho análisis estará detallado por niveles y grados, zona urbana y rural, comunas, corregimientos, localidades, municipios, o cualquier otra estructura organizativa de carácter territorial con la que cuente la entidad.

4. *Análisis poblacional.* Se refiere al estudio realizado sobre las características demográficas, tendencias y proyecciones de la población por entidad territorial, discriminada por comunas, corregimientos, localidades, municipios u otras unidades geográficas. Para esto, se tendrá en cuenta la población total y la población en edad escolar, discriminada por género, grupos etarios, etnias y zonas.

5. *Análisis de la evolución de la matrícula.* Se refiere al contraste entre la matrícula oficial, privada y contratada de por lo menos las últimas tres vigencias, para establecer tendencias.

6. *Análisis de la planta de personal docente y directivo docente de la entidad territorial certificada.* Corresponde al análisis de la información de la planta docente y directivo docente viabilizada y adoptada por la entidad, respecto de su distribución, las relaciones técnicas alumno/docente y alumno/grupo. Dicho análisis, deberá sujetarse al estudio técnico de plantas viabilizado previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 2.3.1.3.1.5. *Definiciones.* Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

3. *Insuficiencia.* Se entiende por insuficiencia toda aquella situación en la que una entidad territorial certificada no puede prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales del sistema educativo estatal de su jurisdicción, ya sea por falta de planta docente o directivo docente, o por falta de infraestructura física.

4. *Insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente.* Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con planta de personal docente o directivo docente, viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, para atender a la población en edad escolar que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Artículo 2.3.1.3.2.1. Demostración de las insuficiencias. La configuración de las insuficiencias definidas en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente decreto, serán demostradas por las entidades territoriales certificadas, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La insuficiencia por falta de planta de personal docente o directivo docente requiere que la entidad territorial certificada adjunte, al estudio de que trata el artículo 2.3.1.3.2.6. del presente decreto, la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional en la que se indique la capacidad de la planta de personal docente, de acuerdo con los parámetros técnicos de organización definidos por el Gobierno nacional, y la distribución de dicha planta, por zona rural y urbana.*

Artículo 2.3.1.3.2.6. Estudio de insuficiencia y limitaciones. Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

Numeral 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Ley 1474 de 2011: Artículo 83: "... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo..."

Artículo 84. "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

En la revisión del Estudio de Insuficiencia, proyectado para el municipio de Uribia para la vigencia 2019, presentado al equipo auditor por la Administración Temporal para la prestación del Servicio Educativo, se evidenció lo siguiente:

1. Sobrestimación e incoherencia en la proyección de la matrícula a atender por el municipio durante la vigencia 2019.

Partiendo del comportamiento de la matrícula atendida en los años anteriores, se proyectó el incremento de la matrícula para la vigencia 2019 y, con ello, el número de docentes necesarios para atender la matrícula no cubierta con la planta viabilizada.

Según el Estudio de Insuficiencia, la matrícula se incrementaría en 4.401 estudiantes, pasando de atender una población de 40.378 estudiantes en la vigencia 2018 a 44.779 en la vigencia 2019.

En el numeral 3.7 del Estudio se presenta un Plan de mitigación de la contratación de personal docente, directivos docentes y administrativos complementarios para el servicio educativo, en el cual se proyecta la necesidad de contratar 435 docentes, 46 directivos docentes, 423 administrativos y 20 sabedores.

Con el personal docente requerido en dicho estudio, se proyectó atender 11.871 estudiantes, más los 34.412,69 que se atenderían con la planta viabilizada (Decreto No 007 de 2017), para una población de 46.283,84 estudiantes en la vigencia 2019, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla No. 13
Cifras del estudio de insuficiencia en cuanto a población a ser atendida y docentes requeridos

Número Docentes (Según Decreto No 007 del 20 de abril de 2017.	Número Docentes (Según Estudio de Insuficiencia)	Relación Alumno/Docente (Decreto 007 del 20 de abril de 2017)	Estudiantes a Atender – Según Decreto No 007 del 20 de abril de 2017.	Estudiantes a Atender – Según Estudio de Insuficiencia – Vigencia 2019.	TOTAL ESTUDIANTES A ATENDER VIGENCIA 2019
1.261	435	27,29	34.412,69	11.871,15	46.283,84

Fuente: Estudio de Insuficiencia Uribia 2019- Decreto No 007 de 2017.
Cálculos: Equipo auditor.

De acuerdo con lo anterior, se denota inconsistencia e incoherencia en la proyección de la matrícula a ser atendida en la vigencia 2019, debido a que el incremento en la matrícula proyectada no sería de 4.401 estudiantes, ya que, al pasar de atender una población de 40.378 estudiantes en 2018, a una población a ser atendida en el 2019 de 46.283, se incrementaría, en realidad, en 5.905 estudiantes.

2. Diferencias entre la matrícula proyectada y efectivamente atendida.

Respecto a la matrícula, se proyectó atender una matrícula de 46.283 estudiantes, mientras que la realmente atendida por los diferentes Establecimientos Educativos Oficiales en la vigencia 2019, según certificación allegada al equipo auditor, fue de 43.980 estudiantes, reflejando una sobrestimación en la proyección, de 2.303 estudiantes.

3. Otras situaciones detectadas.

Según certifica la Administración Temporal, la matrícula atendida, en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Uribia – La Guajira, en la vigencia 2019 fue de 43.980 estudiantes: 13.027 estudiantes fueron atendidos a través de la contratación para la Atención de la Prestación del Servicio Educativo – Canasta Educativa, y 30.953, con la planta viabilizada (Decreto 069 de 2019), mientras que con la planta viabilizada mediante Decreto No. 007 del 20 de abril de 2017, se atendieron 33.331 estudiantes, población mayor a la atendida con la planta viabilizada en el Decreto 069 de 2019.

Las situaciones anteriormente descritas, denotan deficiencias en la elaboración del estudio de insuficiencia, lo cual conlleva al uso ineficiente de los recursos.

Respuesta de la Entidad:

La Administradora Temporal para el sector educativo en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, responde lo siguiente:

“La proyección de la matrícula a atender por el municipio durante la vigencia 2019 fue de 44.779 en la matrícula de 0 a 11 grado, tal como se evidencia en la página 29 de dicho documento. Se anexa imagen.

Tabla No. 14
Proyección Matrícula 2019

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MATRÍCULA	MATRÍCULA 2018 DE 0° A 11°	PROYECCION 2019 DE 0° A 11°
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE NORTECHON "MARCO TULIO MONTIEL URIANA"	1.337	1393
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL CERRO DE LA TETA	2.087	2181
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL FLOR DEL PARAISO	1.491	1713
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL BAHIA HONDITA	1.853	2165
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL FLOR DE PATAJATAMANA	1.078	1165
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL JURURA	1.472	1794
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KASUTALAIN	1.643	1640
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL KATANAMANA	2.085	2340
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL MEDIA LUNA-JAWOU	1.728	2065
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE NAZARETH	1.015	1133
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL PUAY	2.539	3326
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL PUERTO NUEVO	1.707	1937
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL URU	1.328	1273
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL VILLA FÁTIMA	872	958
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTERNADO INDIGENA DE KAMUSHIWOU	1.393	1511
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO DE SIAPANA	2.176	2310
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL INTERNADO DE NAZARETH	1.810	1862

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRÍCULA 2018 DE 0° A 11°	PROYECCION 2019 DE 0° A 11°
INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	1.896	2216
INSTITUCION EDUCATIVA INTERNADO INDIGENA SAN JOSE	861	911
INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN	1.773	1868
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	1.639	1644
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INDIGENA MALEIWAMANA	1.369	1751
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DEL CABO DE LA VELA	1.138	1259
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO ESTRELLA	1.578	1725
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DE CAMINO VERDE	2.510	2639
TOTAL	40.378	44.779

Fuente: Estudio de Insuficiencia 2019 (Fuente: Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, corte 08 de octubre de 2018 – Área de Cobertura Educativa)

Es importante mencionar que en lo dispuesto en el artículo 2.4.61.2.4 del Decreto 1075 de 2015 la relación alumno docente en los estudios técnicos de planta son referenciales y constituye un promedio para la entidad territorial. Por lo tanto, la relación técnica para el municipio de Uribia no es un número fijo, sino más bien referencial y esta referencia es contextual y en ese contexto primará el derecho a la educación para la prestación del servicio, es decir, la atención educativa prima sobre la relación técnica que tenga la entidad y tal como menciona la circular 22 de 2020 deberá asignarse el docente etnoeducador indígena al EEI.

En el estudio de insuficiencia de 2019 para la proyección de la contratación se tuvieron en cuenta las particularidades del municipio, zonas de difícil acceso, dispersión poblacional. Además de las particularidades del pueblo indígena wayuu para definir en promedio el número de docentes a ser contratados.

Si bien es cierto, con el Decreto 007 del 20 de Abril de 2017, en el cual se adoptó la planta de personal docente viabilizada con base en el reporte de matrícula de SIMAT con corte a 28 de Noviembre de 2016, con un número de 33,331 estudiantes en los grado de 0 a 13 con una relación técnica para la zona urbana de 28,07 y de 27,16 para la zona rural, obteniendo una relación total de 27,29 estudiantes por docentes, esta relación técnica se ve afectada por la complejidad en la gestión educativa en el territorio wayuu, zonas de difícil acceso, dispersión poblacional, problemas de territorio, conflicto de autoridades, que afectan la entrada al territorio.

Los factores que afectan estas relaciones técnicas que –en nuestro criterio- están por encima de la realidad en territorio afectan la gestión. La ruralidad y complejidad del municipio de Uribia no permite tener de manera estable estas relaciones técnicas, es decir que tengamos en cada aula, en cada sede dispersa se encuentre una relación fija. La relación técnica es muy alta para el municipio y no se tuvo en cuenta las complejidades del territorio, alta ruralidad y dispersión de sedes en todo el municipio. Las razones que afectan las relaciones técnicas son:

- *La falta de infraestructura educativa, no se cuentan con espacios que cumplan con los criterios técnicos dado que las mayorías de aulas en el municipio tiene características de*

aulas típicas. Estas aulas por la característica cultural son pequeñas y bajas. Estas aulas típicas son aquella que albergan a los estudiantes para la atención educativa pero muchas veces no cumple con la norma técnica ya que son construidas con los elementos que se encuentran en el medio rural y étnico, bajo el enfoque cultural.

- *Las dificultades de acceso al territorio por falta de vías óptimas afecta la concertación de niños y niñas en centros con todos los niveles. (La mayoría del territorio es declarado zona de difícil acceso) Esta dificultad se relación con que la ETC solo cuenta con 216 rutas escolares.*
- *El alto flujo migratorio de parte de países vecino, retorno de colombianos, indígenas wayuu, a sus territorios ancestrales ya generados una mayor demanda de servicios dado que es necesario garantizar el derecho a la educación a los retornados.*
- *Las distancias geográficas, delimitación de territorios por clanes afecta la gestión del sector, cuando estas se encuentran en conflictos inter-claniles dado que las autoridades tradicionales son celosas de sus territorios y quienes entran a los mismos o por conflictos con el mismo docente que la autoridad misma avaló para su nombramiento en su momento.*
- *Cuando se generan conflictos entre las comunidades o al interior de las rancherías se toman decisiones no adecuados que afectan el servicio educativo por parte de la autoridad o la comunidad ya que muchas veces el docente nombrado es amenazado o no le es permitido ingresar al territorio afectando la garantía del derecho a la educación de los niños(a)s y finalmente el derecho al trabajo del docente. Esta situación se complejiza aún más dado que algunas veces las autoridades no comprenden que el docente es un servidor público y goza de un blindaje especial, titulares de derecho.*
- *Como consecuencia del factor anterior es necesario entonces salvaguardar la vida del docentes y se afecta el derecho a la educación de los niños (porque ellos no se mueven a otro territorio, el docente sí) lo cual genera entonces demandas de orden judicial para salvaguardar el derecho de los niños y niñas en los territorio como consecuencia de ello es menester dado la orden judicial colocar un docente (por lo general contratado-avalado por la autoridad tradicional) aumentando el número de docentes contratados disminuyendo aún más la relaciones técnicas.*

Esta realidad dentro del estudio de insuficiencia y limitaciones es reconocida por el MEN y aunque la ETC ha realizado un gran esfuerzo para estabilizar la planta docente, aún se encuentra una fuerte tensión con las autoridades indígenas ya que los docentes nombrados en propiedad bajo el decreto 804 son avalados por las autoridades indígenas.

Reconociendo las características socio-culturales y políticas de los territorios ancestrales del pueblo wayuu, conflictos entre castas, zonas dispersas, la ETC atendiendo a estas condiciones enfatizó en la prevalencia al derecho de la educación de los niños y niñas y proyecto el estudio en este sentido para la atención de la necesidad del servicio a la población escolar del pueblo indígena objeto de derecho. En el estudio de insuficiencia no se precisa atender 46.283 estudiantes.

Por tal razón no se detona inconsistencia en el estudio ya que finalmente la población atendida a corte de 29 de noviembre, certificada, fue de 44.954.

Cabe mencionar la gestión de la matrícula no es fija, para el corte de matrícula de diciembre efectivamente dada las características mencionadas la gestión de la matrícula para los meses de noviembre hasta enero de cada año comienzan las novedades de retiro de estudiantes la cual es solicitada directamente por el padre de familia o acudiente, lo cual se demuestra en la certificación suministrada en el corte de matrícula de 9 de diciembre. Sin embargo, ya para la fecha de diciembre se moviliza la matrícula por novedades”.

Análisis de la respuesta:

Con los argumentos presentados, el ente territorial no desvirtúa la situación detectada, toda vez que, pese a lo expuesto, la CGR que en la elaboración del Estudio de Insuficiencia para la vigencia 2019, el ente territorial no tuvo en cuenta el comportamiento de la matrícula de los años anteriores; es decir, el incremento de la matrícula entre un año y otro, por lo que se observó una sobre estimación en la matrícula para la vigencia en estudio, por lo cual se confirma la situación detectada.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

4.2.3 Educación – Calidad Matrícula y Gratuidad-

El municipio de Uribia, recibió por concepto recursos SGP, Educación Calidad \$13.405.979.768, de los cuales se comprometieron \$11.691.863.985 correspondiente al 87% y se pagó el 94% del valor comprometido por \$10.954.131.593, distribuidos en calidad matrícula y calidad gratuidad así:

Tabla No. 15
Ejecución de gastos componente calidad
municipio de Uribia vigencia 2019

Cifras en pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMETIDO	% EJECUCIÓN	PAGOS	% EJECUCIÓN
CALIDAD – MATRÍCULA	10.444.566.545	8.730.450.762	84%	7.992.718.370	92%
CALIDAD – GRATUIDAD	2.961.413.223	2.961.413.223	100%	2.961.413.223	100%
TOTAL	13.405.979.768	11.691.863.985	87%	10.954.131.593	94%

Fuente: Informe Presupuestal de Gastos Alcaldía Uribia
Elaboró: Equipo Auditor

- ✓ Calidad Matrícula: De los \$8.730.450.762 comprometidos, se auditaron \$5.879.266.933, equivalentes al 67,3% de los recursos comprometidos: \$951.491.455 destinados para Alimentación Escolar y los \$4.927.775.478 para Transporte Escolar. En la ejecución de estos recursos se observó el cumplimiento del objeto contractual y la normatividad vigente.

- ✓ Calidad Gratuidad: A los 22 fondos se les giró el 100% de los recursos (\$2.961.413.223); se auditó una muestra de 11 Instituciones Educativas con recursos por \$1.780.030.553, equivalentes al 60,10% de los recursos transferidos. En la ejecución de estos recursos se observó el cumplimiento del objeto contractual y de la normatividad vigente.

Los Fondos auditados corresponden a las siguientes Instituciones y/o Centros Educativos.

Tabla No. 16
Recursos SGP - Gratuidad Educativa - Vigencia 2019

Cifras en pesos

No. Ord	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	MATRÍCULA	ASIGNACIÓN TOTAL
1	Institución Educativa Alfonso López Pumarejo	1,895	127,538,332
2	Institución Etnoeducativa Integran Rural Internado Indígena de Camino Verde	2,517	212,743,523
3	Centro Etnoeducativo Integral No.3 Cerro de La Teta	2,092	173,892,977
4	Institución Etnoeducativa Integral Rural Internado de Siapana	2,175	197,250,710
5	Centro Etnoeducativo Integral No.5 Bahía Hondita	1,870	152,304,730
6	Institución Etnoeducativa Integral Rural Puerto Estrella	1,580	136,488,349
7	Centro Etnoeducativo Integral Rural Kasutalain	1,646	134,740,003
8	Centro Etnoeducativo Integral Rural Puerto Nuevo	1,710	138,795,102
9	Centro Etnoeducativo Integral Rural Jurura	1,474	122,079,296
10	Centro Etnoeducativo Integral Rural Katanamana	2,097	171,598,751
11	Centro Etnoeducativo Integral Rural Puay	2,613	212,598,780
	TOTAL	21,669	1,780,030,553

Fuente: Administración Municipal
Elaboró: Equipo Auditor

5.3. OBJETIVO 3. PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

El Programa Alimentación Escolar PAE, se financió con los recursos del SGP – Alimentación Escolar, recursos del balance, rendimientos financieros por \$17.183.848.938, distribuidos así: \$3.768.143,737 por recursos del SGP y \$13.415.705.201 por Transferencias de la Nación MEN – PAE.

No obstante, la contratación de este componente se ejecutó a través de la suscripción de 16 contratos por \$21.168.928.501, de estos se auditaron 11 contratos por \$18.174.643.180, que representan el 85% de la contratación. En la ejecución de

los recursos se observó el cumplimiento del objeto contractual y de la normatividad vigente.

5.4. OBJETIVO 4. PLAN DE MEJORAMIENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente

Una vez verificado el cumplimiento de las acciones y metas propuestas por el Municipio de Uribia, en el Plan de Mejoramiento suscrito en el 2018, con ocasión a la auditoría anterior, que contiene (2) hallazgos relacionados con el objeto de la auditoría, se estableció que la calificación de avance es EFECTIVO toda vez que las acciones propuestas subsanaron los riesgos o la causa que generó el hecho en ambos hallazgos, por cuanto se observó que no se siguen presentando dichas inconsistencias.

Tabla No. 17
Relación de hallazgos cumplidos y con efectividad

Código hallazgo	Hallazgo	Acciones de Mejora	Descripción Actividades
Hallazgo No. 01	LIBERACION DE RECURSOS CUENTAS POR PAGAR, se evidenció que solo fueron cancelados \$176.675.213, correspondientes al 58.16%. Las cuentas por pagar pendientes de pago, corresponden a recursos de Alimentación Escolar, los cuales no han sido liberados por parte del Municipio y no se ha realizado su incorporación en el presupuesto de la vigencia 2018.	1	1
Hallazgo No. 06	OPORTUNIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Inicio de ejecución con fecha 31/07/2017, lo que no permitió que se prestara el servicio de alimentación escolar durante el primer periodo de trabajo académico, afectando con ello los propósitos perseguidos por la estrategia PAE.	1	1

*Fuente: Informe de avance del Plan de Mejoramiento suministrado por la Entidad con corte a 30 de junio de 2019 y verificación documental del Equipo Auditor.
Elaboró Equipo Auditor.*

5.5. OBJETIVO 5. DENUNCIA

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Atender las denuncias asignadas.

En el trámite de la denuncia 2019-159446-80444-IS, relacionada con irregularidades en una de las Instituciones Educativas en el suministro del servicio de alimentación escolar, se evidenció el suministro del servicio, conforme con los lineamientos prescritos en la ley.

5.6. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la Evaluación de Control Fiscal Interno aplicado sobre el cumplimiento normativo relacionado con el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en los componentes de Educación y Programa de Alimentación Escolar – PAE, del Municipio de Uribia – La Guajira, durante la vigencia fiscal 2019, en la etapa de ejecución de la auditoría, la calificación final fue de 1,377, que corresponde al concepto de Eficiente, lo que significa que los controles establecidos son adecuados, pese a las falencias identificadas, que se describen en el presente informe.

Tabla No. 18
 Resultados de la Evaluación de Control Interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP EDUCACIÓN Y PAE MUNICIPIO DE URIBIA						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		9	1			
B. Evaluación del riesgo		8	2,75			
C. Sistemas de información y comunicación		9	1,444444444			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1,666666667			
E. Supervisión y monitoreo		10	2			
Puntaje total por componentes		2				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,177				
		Parcialmente adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		14,000	14,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		14,000	20,000	1,429	70%	1,000
Calificación total del diseño y efectividad		1.200				
		Adecuado				
Calificación final del control interno		1.377				
		Eficiente				

Fuente: Matriz de Control Interno Fiscal, CGR (Formato 04 AC)
 Elaboró: Equipo Auditor

ANEXOS

Anexo No. 1 Matriz de Hallazgos

No.	DENOMINACION DEL HALLAZGO	INCIDENCIA								
		A	F	Cuantía Millones \$	IP	D	P	OI	PAS	BA
1	Hallazgo No. 1. Conciliación de los recursos sin situación de fondos con el FOMAG (Beneficio Cualitativo)	X								X
2	Hallazgo No. 2. Recobro de incapacidades (D)	X				X				
3	Hallazgo No. 3. Liquidación incapacidades docentes	X								
4	Hallazgo No. 4. Extemporaneidad en el registro de novedades.	X								
5	Hallazgo No. 5 Contratos prestación de servicios educativos de 2019(D).	X				X				
6	Hallazgo No. 6 Estudio de Insuficiencia Educativa Uribe 2019 (D).	X				X				
	TOTALES	6				3				

En cuanto a la incidencia se entiende así:

A: administrativo;

F: fiscal;

IP: indagación preliminar;

D: disciplinario;

P: penal;

OI: otras incidencias;

PAS: proceso administrativo sancionatorio;

BA: beneficio de auditoría.